



# DOSIER ESPECIAL

**NUEVO CONCIERTO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA  
DE SANIDAD DE EXTREMADURA Y EL CONSEJO  
AUTONÓMICO DE COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS**

**VIERNES DÍA 20 DE MAYO DE 2011**

**CONCIERTO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y EL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE FARMACÉUTICOS DE EXTREMADURA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA A TRAVÉS DE OFICINAS DE FARMACIA Y ACUERDOS DE OTRAS PRESTACIONES.**



En Mérida, a 18 de Mayo de 2011.

**REUNIDOS**

**De una parte:**

**La Excm. Sra. D<sup>a</sup>. María Jesús Mejuto Carril**, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Dependencia, en calidad de Consejera, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado Decreto del Presidente 26/2007, de 30 de junio (DOE n<sup>o</sup> 6, de 2 de julio de 2007), y actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y debidamente autorizada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 13 de Mayo de 2011.

**El Ilmo. Sr. D. Ceciliano Franco Rubio**, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en calidad de Director Gerente, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 188/2009, de 31 de julio, (DOE n<sup>o</sup> 149, de 4 de agosto de 2009).

**De otra parte:**

**El Sr. D. Cecilio Venegas Fito**, que interviene en nombre y representación del Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Extremadura, corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que representa a la profesión de farmacéuticos ante la Junta de Extremadura. El mismo, en su calidad de Presidente de la citada Corporación y en el ejercicio de las competencias exclusivas que le atribuye el artículo 5.1 1) de los Estatutos de la misma, publicados mediante Resolución de 22 de diciembre de 2008, del Consejero de Administración Pública y Hacienda (DOE n<sup>o</sup> 10, de 16 de enero de 2008).

Las partes se reconocen la capacidad necesaria para obligarse y concertar a cuyo efecto,

## EXPONEN

En el año 2002 se suscribió un Concierto entre la Consejería de Sanidad y Consumo, el Servicio Extremeño de Salud y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Extremadura cuyo objetivo fue fijar las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia y acuerdos sobre otras prestaciones

Al amparo de lo dispuesto en su Cláusula Décima, se produjo la denuncia del mismo, quedando sin efecto a partir del día 1 de noviembre de 2010. Sin embargo, en fecha 19 de octubre de 2010, las partes firmantes acordaron demorar la eficacia de la denuncia efectuada y someterse a la aplicación del mismo, hasta la aprobación y entrada en vigor de un nuevo Concierto, que en el presente documento se recoge.

Su permanencia a lo largo de todo este periodo de tiempo, bastante superior a los cuatro años de vigencia inicial prevista, confirma que ha contribuido de forma acertada a garantizar el derecho definido en el artículo 11 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura *“A las prestaciones y servicios de salud individual y colectivas del Sistema Sanitario Público de Extremadura”*, así como a cumplir lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud cuando, en materia de farmacia, impide situaciones discriminatorias al garantizar *“a los ciudadanos la dispensación en condiciones de igualdad efectiva en todo el territorio nacional, independientemente de la Comunidad Autónoma de residencia”*.

Sin embargo durante este tiempo se han producido cambios normativos importantes, entre ellos es necesario mencionar especialmente la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, y el reciente Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura la Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura, y el Decreto 93/2009, de 24 de abril, por el que se regula la implantación de la receta electrónica en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura. Además, en el año 2005 se creó el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, que desde entonces es la Corporación de Derecho Público, que sin perjuicio de lo determinado en los respectivos Estatutos de los Colegios de Badajoz y de Cáceres sobre esta materia, tiene atribuida la función de establecer convenios, conciertos y cualquier otro tipo de acuerdo con la Administración Autonómica para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia, y sobre otras prestaciones.

Todo lo anteriormente señalado, junto con los importantes avances en el desarrollo y la aplicación al campo de la sanidad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), concretamente la ejecución de la prestación farmacéutica a través de lo que se conoce como Receta Electrónica, llevaron a la aprobación en fecha 19 de octubre de 2010 de una incorporación al citado Concierto de una Adenda para la aplicación y desarrollo de la receta electrónica como modalidad de prestación farmacéutica.

Sobre esta materia, la Ley 16/2003, de 28 mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 33.2, prevé la participación de las organizaciones colegiales farmacéuticas en implantación de la receta electrónica, que se configura como una modalidad de la prestación farmacéutica tanto en la prescripción médica, como en la

dispensación, que es beneficiosa sobre todo para el paciente por cuanto permite coordinar de manera más adecuada la prestación farmacéutica y el curso clínico del mismo.

Todos estos avances en la utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito de la prescripción y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, mediante la introducción de la receta médica electrónica, determinaron la aprobación del Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.

En consecuencia, debido al tiempo transcurrido desde la suscripción del anterior Concierto, y realizadas por las partes implicadas las actuaciones necesarias tendentes a la aprobación de un nuevo concierto sobre la materia, que incorpore con los principios y criterios de la nueva normativa, las partes acuerdan suscribir el presente Concierto, que entrará en vigor al día siguiente al de su firma y que será de aplicación a la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **CLÁUSULAS**

### **CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONCIERTO**

El presente concierto tiene un doble objeto:

**1.1.** En primer lugar, el presente Concierto tiene por objeto establecer y regular la relación de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Dependencia y el Servicio Extremeño de Salud y el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, en representación de las Oficinas de Farmacia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en todo aquello que afecta a la forma y las condiciones en que la población asistida por el Sistema Nacional de Salud obtendrá la prestación y atención farmacéutica a la que tiene derecho por Ley, en las Oficina de Farmacia de Extremadura.

La prestación farmacéutica aludida en el párrafo anterior comprende la dispensación de los medicamentos de uso humano y fabricación industrial, las fórmulas magistrales y las vacunas antialérgicas y bacterianas comprendidas en la prestación farmacéutica del SNS, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones señaladas en este Concierto.

Los productos sanitarios serán objeto de este Concierto cuando, estando incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, fueren dispensados en Oficinas de Farmacia.

Mientras no se establezca otro procedimiento de obtención, se regirá por lo establecido en este Concierto la dispensación de los tratamientos dietoterápicos complejos y de la nutrición enteral domiciliaria de los usuarios del Sistema Nacional de Salud, en las condiciones recogidas en el Anexo III.

**1.2.** Implantar y coordinar, a través de mecanismos de colaboración siempre orientados a garantizar a la población el acceso eficaz y racional a los medicamentos y productos sanitarios, el desarrollo progresivo de programas de Atención Farmacéutica que incluyan actividades de detección de problemas relacionados con medicamentos, seguimiento farmacoterapéutico, colaboración con el Centro de Farmacovigilancia, atención a

Residencias de mayores, atención a pacientes polimedicados, educación sanitaria y otros de prevención y promoción de la salud.

## **CLÁUSULA 2. REGIMEN JURÍDICO**

El presente Concierto tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por sus cláusulas y anexos, siendo de aplicación directa la normativa sanitaria por la que se regula la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y, en su caso, la de la Seguridad Social y la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1. c) de este texto legal, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En lo concerniente al tratamiento de datos le es de aplicación asimismo la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## **CLÁUSULA 3. CARACTERÍSTICAS DE LA DISPENSACION DE LOS PRODUCTOS OBJETO DEL PRESENTE CONCIERTO.**

La Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura define la dispensación farmacéutica como el acto profesional del farmacéutico o del personal auxiliar, bajo supervisión directa de aquél, mediante el que se pone el medicamento a disposición del paciente, informando y aconsejando sobre su correcta utilización y conservación, de conformidad con la prescripción médica, o en su caso, con la ficha técnica correspondiente.

La dispensación de medicamentos de fabricación industrial, fórmulas magistrales, preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, productos dietoterápicos complejos, nutrición enteral domiciliaria y productos sanitarios, en los términos establecidos en este Concierto, se efectuará a través de todas y cada una de las Oficinas de Farmacia legalmente establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que sobre las mismas no haya recaído sanción firme en vía administrativa que les impida las dispensaciones. La presencia y actuación profesional del farmacéutico es una condición y requisito inexcusable para la dispensación al público de medicamentos, teniendo en cuenta el número de farmacéuticos necesarios en función de la actividad de la oficina según establezca la normativa al respecto.

Las características de la dispensación y las condiciones de validez de la receta recogidas en la presente cláusula son aplicables a todos los productos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de las particularidades recogidas en el Anexo II del Concierto (*Fórmulas magistrales, vacunas individualizadas y visados sin cupón precinto*) y en el Anexo III del Concierto (*Dispensación de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, y sus condiciones económicas*).

La población asistida por el Sistema Nacional de Salud gozará de libertad de elección de Oficina de Farmacia para que le sean dispensadas sus recetas.

### **3.1. Definiciones**

Con el objetivo de establecer una definición que sea compartida por todas las partes de este Concierto, pasamos a definir los siguientes términos:

**3.1.1. Receta Electrónica:** es aquella, que es extendida en soporte informático en el acto de prescripción por el médico u otro profesional autorizado y que a través de un sistema de información compartido por el Servicio Extremeño de Salud y las Oficinas de Farmacia, permite la dispensación por parte de estas últimas de los medicamentos y productos sanitarios prescritos e incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Extremadura, a los ciudadanos con derecho a esta prestación.

**3.1.2. Sistema de Información Sanitaria:** es el sistema de información utilizado por el Servicio Extremeño de Salud que contiene información necesaria para la gestión de las prestaciones y la gestión de la atención sanitaria a los ciudadanos.

**3.1.3. Sistema de Información de Oficinas de Farmacia:** es el sistema de información que se utiliza en las Oficinas de Farmacia de la Comunidad Autónoma de Extremadura impulsado por los Colegios Oficiales de Farmacia en Extremadura y que permite la gestión eficiente de la prestación farmacéutica en su ámbito de responsabilidad.

**3.1.4. Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica:** Conjunto de herramientas informáticas aprobadas por la Consejería competente en materia de sanidad para la tramitación telemática de la prestación farmacéutica.

### **3.2. Obligaciones de la Consejería de Sanidad y Dependencia y del Servicio Extremeño de Salud en el ámbito de la receta electrónica.**

Corresponde a la Consejería de Sanidad y Dependencia y al Servicio Extremeño de Salud, para la aplicación y el desarrollo de la receta electrónica como una modalidad de ejecución de la prestación farmacéutica las siguientes obligaciones:

**3.2.1.** Facilitar los medios necesarios en la adaptación de los Sistemas de Información Sanitaria, a través del Servicio Extremeño de Salud, para la aplicación eficiente de la receta electrónica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**3.2.2.** Establecer, a través del Servicio Extremeño de Salud, el procedimiento para la prestación farmacéutica a través de la receta electrónica, modificando aquellos elementos del mismo que supongan una mejora en el funcionamiento, la gestión, evaluación, control, seguridad y calidad de la misma. Esta modificación del procedimiento será siempre informada, con la antelación suficiente, y se verá reflejada en las actuaciones de los órganos de seguimiento que recogen las cláusulas de este Concierto.

**3.2.3.** Desarrollar el Sistema de Información Funcional de la Prestación Farmacéutica a través de la Receta Electrónica en Extremadura integrable con el Sistema de Información Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud y el Sistema de Información del Sistema Nacional de Salud.

**3.2.4.** Garantizar, la seguridad de la dispensación de los productos farmacéuticos a través de la receta electrónica, mediante la realización de las siguientes actuaciones:

- Manteniendo plenamente operativo el Sistema de Información Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud las 24 horas de todos los días del año, permitiendo el acceso permanentemente a las prescripciones para su dispensación por las farmacias, tanto en el horario mínimo obligatorio y módulos de horarios ampliados, como en los servicios de urgencia.
- Habilitando procedimientos de dispensación cuando el Sistema de Información Funcional de Receta electrónica no esté operativo debido a causas de fuerza mayor.
- Manteniendo permanentemente actualizadas las bases de datos de los datos necesarios requeridas por el Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica cuya titularidad, responsabilidad y custodia sea de la Administración.

**3.2.5.** Fomentar el uso de la receta electrónica como la principal herramienta de prescripción en nuestra Comunidad e implementar los medios necesarios para que la receta informatizada pueda ser tratada como electrónica.

### **3.3. Obligaciones de la Organización Farmacéutica Colegial y de las Oficinas de Farmacia de Extremadura en el ámbito de la receta electrónica.**

**3.3.1.** Corresponde a la Organización Farmacéutica Colegial prestar los soportes necesarios a las Oficinas de Farmacia para la implantación del Sistema de Información, y el despliegue y la consolidación de la Receta Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Extremadura deberán mantener operativa esta red corporativa colegial de forma continuada, y sus servidores de forma que las Oficinas de Farmacia puedan acceder a las prescripciones las 24 horas del día, todos los días del año, en función de sus horarios de atención al público (ordinarios, ampliados y servicios de urgencia). En los supuestos en los que por causa de fuerza mayor no esté operativo el Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos deberán habilitar el procedimiento adecuado para la dispensación con las suficientes garantías.

**3.3.2.** Corresponde a las Oficinas de Farmacia dispensar los productos objeto de este Concierto a través de la modalidad de receta electrónica exclusivamente a través del Sistema de Información implantado para este procedimiento, en las condiciones previstas en el presente Concierto, en el Decreto 93/2009, de 24 de abril, por el que se regula la implantación de la receta electrónica en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura y el Real Decreto 1718/ 2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.

**3.3.3.** Corresponde a las Oficinas de Farmacia entregar a través de sus respectivos Colegios Oficiales de Farmacéuticos los formularios normalizados justificantes de dispensación electrónica y la información correspondiente en soporte informatizado en las fechas establecidas en este Concierto.

**3.3.4.** Corresponde a la Organización Farmacéutica Colegial y a las Oficinas de Farmacia mantener la calidad y la seguridad en la prestación farmacéutica a través del procedimiento descrito en el presente Concierto y sus posibles modificaciones, en todas sus fases.

### **3.4. Dispensación de medicamentos de fabricación industrial y productos sanitarios mediante receta oficial.**

**3.4.1.** Serán dispensables, con cargo al Servicio Extremeño de Salud, las prescripciones de los medicamentos de fabricación industrial y productos sanitarios que, formando parte de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, se efectúen en las correspondientes recetas oficiales, en papel y electrónica, y se ajusten a los requisitos generales que indica la normativa vigente y los específicamente establecidos en este Concierto.

Las Oficinas de Farmacia están obligadas, dentro del horario reglamentariamente establecido, así como en los turnos de atención farmacéutica continuada, a efectuar la dispensación, siempre que la receta oficial reúna los requisitos de validez que se señalan en esta cláusula, en la normativa vigente en materia de receta médica, y se abone la correspondiente aportación, en su caso.

**3.4.2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 85 de la ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, las Oficinas de Farmacia dispensarán las recetas prescritas por principio activo, el medicamento que tenga menor precio y en caso de igualdad de precio, el genérico, si lo hubiere.

Como precios menores se tomarán los publicados por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad en su Nomenclátor Oficial, salvo que se demuestre que no existe ninguna presentación de ese precio, por cualquier de los siguientes procedimientos, en cuyo caso, se deberá dispensar la presentación disponible con el siguiente precio menor:

- Notificación por parte del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad de la no existencia, o no comercialización del producto.
- Indicación en la página de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios de que la situación del producto es no comercializado o sin notificación de comercialización.
- Notificación oficial por parte del laboratorio fabricante de que no tiene capacidad de fabricación del producto o que no lo tiene comercializado.

**3.4.3.** Para la dispensación de productos sanitarios, cuando la prescripción sea por nombre genérico sin especificar ninguna marca concreta, se elaborará, por el grupo técnico de trabajo designado para tal fin por los órganos de seguimiento del Concierto, el Listado de Precios Menores de los grupos de productos sanitarios que se estimen necesarios.

Cualquier cambio normativo que afecte a las condiciones de financiación de estos productos podrá ser causa de revisión de lo establecido en este punto por parte de la Comisión Central.

**3.4.4.** De conformidad con el artículo 86 de la Ley 29/2006 de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el farmacéutico dispensará el medicamento prescrito en la receta médica. En las circunstancias contempladas el citado artículo y con carácter excepcional, cuando por causa de desabastecimiento no se disponga en la Oficina de farmacia del medicamento prescrito o concurren razones de urgente necesidad en su dispensación, el farmacéutico podrá sustituirlo por el de menor precio. En

todo caso, deberá tener igual composición, forma farmacéutica, vía de administración, dosificación y tamaño. El farmacéutico informará al paciente sobre la sustitución y se asegurará de que conozca el tratamiento prescrito por el médico.

El farmacéutico diligenciará obligatoriamente, en el lugar reservado para tal fin, en la propia receta o en el Sistema Funcional de Receta Electrónica, la especialidad farmacéutica por la que sustituye, su firma, si procede, y el motivo o causa de la sustitución, excluyendo aquellos casos en los que la dispensación se realice en el marco de la normativa de los precios de referencia.

La sustitución por el farmacéutico, cuando el médico u otro profesional autorizado prescriban indicando expresamente producto sanitario con marca, se regirá por criterios que garanticen idéntico efecto y se realizará de manera similar a lo establecido para la sustitución de medicamentos de fabricación industrial.

Quedarán exceptuados de esta posibilidad de sustitución aquellos medicamentos que, por razón de sus características de biodisponibilidad y estrecho rango terapéutico, determine el Ministerio competente en materia de sanidad con arreglo al artículo 86.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que a la firma del presente concierto son:

- a) Medicamentos biológicos: insulinas, hemoderivados, vacunas, medicamentos biotecnológicos.
- b) Medicamentos que contengan alguno de los siguientes principios activos, considerados de estrecho margen terapéutico, excepto cuando se administren por vía intravenosa: Acenocumarol, Carbamazepina, Ciclosporina, Digoxina, Metildigoxina, Fenitoina, Litio, Teofilina, Warfarina, Levotiroxina.
- c) Medicamentos que contengan principios activos sujetos a especial control médico o aquellos que requieran medidas específicas de seguimiento por motivos de seguridad: Derivados de la vitamina A (isotretinoína y acitretina de administración sistémica), Ácido acetohidroxámico, Talidomida, Clozapina, Pergolida, Cabergolina, Vigabatrina, Sertindol.
- d) Medicamentos para el aparato respiratorio administrados por vía inhalatoria.

**3.4.5.** Los farmacéuticos no dispensarán ningún medicamento ni producto sanitario, cuando surjan dudas racionales sobre la autenticidad o validez de la receta médica presentada, salvo que pueda demostrar la legitimidad de la dispensación, diligenciando al dorso de las recetas las comprobaciones efectuadas. En caso contrario, lo pondrá en conocimiento del Servicio Extremeño de Salud a efectos de determinar la existencia de posibles infracciones.

**3.4.6.** De conformidad con el Real Decreto 618/2007, de 11 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el establecimiento, mediante visado, de reservas singulares a las condiciones de prescripción y dispensación de los medicamentos, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, de oficio o a solicitud de las comunidades autónomas interesadas,

podrá someter a reservas singulares las condiciones específicas de prescripción y dispensación de los medicamentos en el Sistema Nacional de Salud.

En nuestra Comunidad, el visado viene determinado por el siguiente sello identificativo, con las siguientes características:



En los casos en que no pudiera consignarse el visado de forma telemática, se efectuará mediante un sello manual donde vendrá consignado el nombre y firma de inspector, fecha y número de envases. La fecha del visado deberá ser igual o anterior a la de dispensación.

### 3.4.7. Cupones precintos y etiquetas autoadhesivas:

Durante la dispensación de las recetas oficiales tanto en formato papel como electrónico, las Oficinas de Farmacia colocarán, en el lugar reservado al efecto, el cupón o cupones-precintos de los medicamentos de fabricación industrial, de los productos sanitarios, que lo tengan, y la etiqueta con el código nacional de los productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria. En los demás casos, junto con el comprobante de la dispensación, salvo que exista imposibilidad material, se colocará una etiqueta autoadhesiva o se estampillará el sello de conformidad con el modelo establecido en el Anexo I.I para distinguir los siguientes casos de dispensación:

#### CÓDIGOS:

- **500009:** Vacunas individualizadas antialérgicas e individualizadas bacterianas.
- **500017:** Fórmulas magistrales de aportación normal.
- **500033:** Visado sin cupón-precinto y sin aportación.
- **500058:** Fórmulas magistrales de aportación reducida.

Tanto el cupón-precinto como la etiqueta autoadhesiva o el sello, se colocarán de forma que se procure su legibilidad y su no desprendimiento en la manipulación normal y para la lectura automatizada de cada uno de ellos. En ningún caso se utilizarán grapas o cualquier otro material que dificulte la lectura mecanizada de los códigos.

En los casos de etiqueta autoadhesiva o sello se consignará obligatoriamente y de forma legible el precio de venta al público del producto dispensado.

Las etiquetas autoadhesivas o sellos sólo se utilizarán en los casos en que el producto a dispensar no lleve cupón-precinto, ni etiqueta con código nacional. En las recetas de productos que necesiten llevar etiqueta autoadhesiva o sello, por tratarse de fórmulas y vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas que además llevaran visado, sólo se adherirá la etiqueta o se estampillará el sello correspondiente al producto.

**3.4.8.** Las Oficinas de Farmacia en el acto de la dispensación de una receta en formato papel procederán de la siguiente forma:

**3.4.8.1.** Comprobarán si la receta presenta todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación, tanto los previstos en la normativa vigente sobre receta médica, como los que reglamentariamente disponga a este respecto la Consejería de Sanidad y Dependencia y/o el Servicio Extremeño de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**3.4.8.2.** Consignarán, en el cuerpo de la receta, el número de la Oficina de Farmacia, la fecha de la dispensación y la firma del farmacéutico. Colocarán, en el lugar reservado al efecto, el cupón o cupones-precintos cuando se trate de medicamentos de fabricación industrial, así como de productos sanitarios provistos del mismo. En los casos de productos sanitarios desprovistos de cupón-precinto pondrán una etiqueta autoadhesiva, o estampillarán el sello recogido en el Anexo I.I, junto con el comprobante de la dispensación, salvo que exista imposibilidad material.

**3.4.8.3.** No podrán dispensarse recetas prescritas con más de un producto.

**3.4.8.4.** Por cada receta únicamente podrá dispensarse un sólo envase de medicamento de fabricación industrial, producto sanitario, fórmula magistral, preparado oficial o vacuna, con las excepciones establecidas legalmente.

**3.4.8.5.** Comprobará que en la receta figuren los datos de consignación obligatoria para la identificación del prescriptor y de la fecha de prescripción; del paciente; y de los medicamentos o productos sanitarios prescritos, con su posología y duración del tratamiento:

a) Del prescriptor se comprobará que figura: nombre y dos apellidos, número de colegiado o el código de profesional sanitario asignado por el Servicio Extremeño de Salud, Clave de Identificación de Asistencia Sanitaria (CIAS) o puesto asignado por el Servicio Extremeño de Salud, la fecha de prescripción y rúbrica. La rúbrica puede ser sustituida por la firma electrónica del prescriptor, si procede.

b) Del paciente se comprobará que figura su nombre y dos apellidos, año de nacimiento y Código de Identificación Personal (CIP). En el caso de ciudadanos extranjeros, además del nombre, apellido/s y año de nacimiento, el código asignado en su tarjeta sanitaria europea o su Certificado Provisional Sustitutorio (CPS) o el número de pasaporte para extranjeros de países no comunitarios.

c) Del medicamento o producto sanitario se comprobará que el prescriptor ha consignado los siguientes datos: denominación del principio/s activo/s o denominación del medicamento o producto sanitario; posología; dosis por unidad; vía de administración; forma farmacéutica o presentación; y duración del tratamiento. Excepcionalmente podrán dispensarse aquellas recetas que, careciendo de alguno de los siguientes datos: forma farmacéutica, dosis por unidad, vía de administración, formato o presentación, esté garantizada su

identificación, quedando avalada esta dispensación con la actuación profesional del farmacéutico con su correspondiente diligencia y firma en la receta. En el caso de ausencia posología y/o de duración del tratamiento, cuando éstos no hayan sido cumplimentados, el farmacéutico lo podrá dispensar, constatando y diligenciando en la receta que el paciente ha sido informado y avalándolo con su firma.

**3.4.9.** Las Oficinas de Farmacia en el acto de la dispensación de una receta en formato electrónico procederán de la siguiente forma:

**3.4.9.1.** La dispensación se realizará a través de conexión telemática con el Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica previa acreditación de la Oficina de Farmacia por el Colegio correspondiente.

**3.4.9.2.** Será obligatoria la identificación segura del paciente, a través de la tarjeta sanitaria y de los medios informáticos destinados y autorizados para este fin, y será devuelta inexcusablemente al mismo tras su utilización.

**3.4.9.3.** La dispensación del producto se realizará siempre que figure prescrito para ese paciente, se encuentre en periodo de vigencia y se corresponda con la pauta establecida. Estos datos serán proporcionados en todo momento por el Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica de Extremadura.

**3.4.9.4.** Cada dispensación no podrá superar un mes de duración máxima de tratamiento, salvo que el formato del medicamento o producto sanitario que deba ser dispensado, conforme a la prescripción, corresponda a un periodo de tratamiento superior, según su ficha técnica.

**3.4.9.5.** El Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica permitirá que el farmacéutico pueda suspender cautelarmente la dispensación de un medicamento prescrito cuando se aprecie la existencia de error manifiesto en la prescripción, inadecuación de ésta a la medicación concomitante, alerta de seguridad reciente o cualquier otro motivo que pueda suponer un riesgo grave y evidente para la salud del paciente. Esta circunstancia se comunicará de forma telemática al prescriptor. El farmacéutico informará sobre dicha suspensión al paciente. El prescriptor deberá revisar la prescripción bloqueada cautelarmente procediendo a su anulación o reactivación según considere.

**3.4.9.6.** En el momento de la dispensación se incorporarán y remitirán al Servicio Extremeño de Salud, a través del Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica, los siguientes datos de consignación obligatoria:

- a) Identificación del producto dispensado codificado conforme el Nomenclátor Oficial del Sistema Nacional de Salud y número de envases. El número de envases por dispensación nunca podrá superar un mes de tratamiento, salvo que el formato de presentación no lo permita.
- b) Número de dispensación único (evento) que será proporcionado por el Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica de Extremadura.
- c) Fecha de la dispensación
- d) Identificación de la Oficina de Farmacia dispensadora, utilizando el código de la provincia a la que pertenezca, con dos dígitos –06- para Badajoz y –10- para

Cáceres, seguido del número otorgado por la Administración Sanitaria a la Oficina de Farmacia (cuatro dígitos).

- e) En los casos de sustitución legalmente establecida se procederá a diligenciar la misma mediante la correspondiente anotación informática, el código del medicamento dispensado y la causa de sustitución. De igual manera se procederá en los casos de sustitución de los productos sanitarios.

**3.4.9.7.** Los cupones precintos de los productos dispensados se adherirán al formulario oficial de dispensación electrónica que será impreso por la Oficina de Farmacia según el Anexo I.VIII. En el formulario no podrá consignarse ningún tipo de observación por escrito, debiendo hacer constar cualquier tipo de diligencia en el Sistema de Información de Receta Electrónica en formato electrónico. Cuando por motivos informáticos no sea posible reproducir el modelo en las Oficinas de Farmacia, cada Colegio Provincial podrá aprovisionar del mismo a éstas.

**3.4.9.8.** El Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica garantizará la anulación de una receta electrónica cuando haya sido emitida en papel para evitar duplicidades en una misma prescripción.

**3.4.9.9.** Protección de datos en la receta electrónica:

- Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos sólo tendrán acceso a los datos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Concierto, en relación con la prescripción y dispensación de productos farmacéuticos mediante receta.
- Las Oficinas de Farmacia sólo podrán acceder a los datos relativos a la prestación farmacéutica, cuando el paciente solicite la dispensación de los productos farmacéuticos prescritos y previa identificación del mismo. Igualmente las Oficinas de Farmacia podrán acceder previa consulta del paciente relacionada con su medicación con su autorización expresa.
- Los pacientes podrán solicitar que determinados productos sean prescritos en receta papel o que no sean visibles en el momento de las otras dispensaciones.
- Cualquier tratamiento de los datos se ajustará a los principios y medidas de seguridad previstos en la normativa sobre protección de datos.

**3.4.9.10.** Una vez dispensado un medicamento, el farmacéutico dispondrá de 72 horas para que a través del Sistema Funcional de Receta Electrónica pueda anular dicha dispensación cuando aprecie error en la misma.

**3.4.9.11.** En caso necesario, la Comisión Central de Seguimiento del Concierto creará un Grupo Técnico de Trabajo para la resolución de las incidencias y la mejora del proceso de prescripción y dispensación de la receta electrónica.

**3.4.10. Dispensación electrónica de receta informatizada del Servicio Extremeño de Salud.**

**3.4.10.1.** Con carácter general, las recetas informatizadas del Servicio Extremeño de Salud deberán ser dispensadas por las Oficinas de Farmacia dentro del circuito de receta electrónica. A tal fin estas recetas contendrán en el cuerpo de la receta un código de barras en formato EAN13 con el CIP del paciente y otro código EAN13 con

la identificación del código de impresión de la receta que actuará como localizador.

**3.4.10.2.** La lectura de ambos códigos por las Oficinas de Farmacia será imprescindible para acceder a la prescripción, dispensación y tramitación como receta electrónica.

**3.4.10.3.** La dispensación electrónica de estas recetas implicará su consideración automática, a todos los efectos, como receta electrónica, pasando el cuerpo de la receta a convertirse en el justificante de la dispensación una vez adherido el cupón precinto. No obstante, las recetas informatizadas que no requieran visado con enmiendas o tachaduras nuevamente avaladas con la firma del prescriptor, únicamente se podrán dispensar como recetas manuales. Asimismo, las recetas informatizadas del Servicio Extremeño de Salud que requieran visado no serán válidas con enmiendas o tachaduras aunque estén nuevamente firmadas por el médico o inspector.

#### **CLÁUSULA 4. VALORACIÓN ECONÓMICA POR LA DISPENSACIÓN DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS OBJETO DE ESTE CONCIERTO.**

El Servicio Extremeño de Salud abonará a las Oficinas de Farmacia, a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, las prescripciones en recetas oficiales correctamente dispensadas y facturadas, en las condiciones económicas siguientes:

**4.1.** Los medicamentos de fabricación industrial y los productos sanitarios se valorarán de acuerdo con los precios legalmente autorizados, recogidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial, aplicando la normativa vigente.

**4.2.** Las fórmulas magistrales se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo II del presente Concierto.

**4.3.** Los productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria se valorarán, de forma temporal, conforme a lo establecido en el Anexo III del Concierto (*Acuerdo para la dispensación de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, y sus condiciones económicas*), hasta que se publique el desarrollo normativo del Real Decreto por el que se establecen los importes máximos de financiación de estos productos. Una vez publicada la normativa reguladora, se dispondrá de tres meses para que las partes firmantes lleguen a un nuevo acuerdo sobre la dispensación de estos productos y sus condiciones económicas.

**4.4.** Las sustituciones de productos se valorarán conforme a su precio oficial en el Nomenclátor de aplicación. No obstante, nunca serán superiores al precio del producto prescrito y en ningún caso al de menor precio.

#### **CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN DE LAS RECETAS DISPENSADAS.**

Serán facturables con cargo al Servicio Extremeño de Salud todas las recetas con medicamentos de fabricación industrial y productos sanitarios incluidos en el correspondiente Nomenclátor de productos financiados del Sistema Nacional de Salud y en

el Nomenclátor de Dietas en vigor, que se ajusten a la normativa vigente tanto estatal como autonómica, que se encuentren provistos de cupón-precinto y que estén prescritos con todos los requisitos legales en el modelo oficial de receta, en papel o electrónica. También serán facturables las recetas de productos sanitarios, fórmulas magistrales y vacunas en las que se haya consignado etiqueta autoadhesiva y/o sello, por carecer de cupón-precinto.

La validez de la recetas a efectos de facturación será como máximo de dos meses tras su dispensación.

Los medicamentos o productos sanitarios que precisen visado, según la normativa vigente, serán únicamente dispensados y facturados con cargo al Servicio Extremeño de Salud cuando estén correctamente validados con las condiciones legalmente establecidas.

No se facturarán con cargo al Servicio Extremeño de Salud las recetas en las que figure un titular o beneficiario, cuya prestación farmacéutica deba ser cubierta por ISFAS, MUFACE, MUGEJU u otras entidades similares. Tampoco se facturarán las recetas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, cuya Entidad Aseguradora sea distinta de la Seguridad Social.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, realizarán la lectura de las recetas no dispensadas como electrónicas, por meses naturales por medios propios o concertados, según el procedimiento indicado en la Cláusula 9 del presente Concierto. Con los datos obtenidos de la lectura de estas recetas y los recogidos informáticamente de la dispensación electrónica se constituirá la base de datos de dispensaciones a partir de la cual se elaborarán las facturas mensuales.

Al objeto de comprobación, el Servicio Extremeño de Salud realizará la lectura de las recetas en papel facturadas, de los cupones justificantes de dispensaciones electrónicas y de la receta informatizada dispensada como electrónica que corresponda a dicho mes de facturación, por medios propios o concertados. Además, procederá a la grabación de los datos contemplados en las recetas no dispensadas como electrónicas con el mismo objetivo.

El Servicio Extremeño de Salud procederá a la digitalización de las imágenes de las recetas y su almacenamiento en formato TIF grupo V. La calidad de la digitalización garantizará la nitidez de la imagen con una resolución mínima de 240 dpi. Las imágenes digitalizadas y sus impresiones servirán a efectos de este concierto para las revisiones y las devoluciones de recetas indebidamente dispensadas y/o facturadas. Las imágenes podrán imprimirse y tendrán la misma validez a efectos legales y de este Concierto que los originales. Con los datos obtenidos por la lectura realizada por el Servicio Extremeño de Salud, se regularizará en las facturas de los meses siguientes las diferencias detectadas conforme a los procedimientos establecidos.

A fin de garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la Organización Farmacéutica Colegial solamente

podrá disponer y utilizar la información procedente de la mecanización de las recetas del Sistema Nacional de Salud para las razones de comprobación expuestas en este Concierto. Cualquier otro uso deberá ser autorizado previamente por la Consejería de Sanidad y Dependencia y /o el Servicio Extremeño de Salud.

Los terceros que pudieran ser contratados o concertados por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Sanidad y Dependencia para el tratamiento de los datos contenidos en las recetas de las Oficinas de Farmacia extremeñas, tendrán expresamente prohibido el uso de los datos con fin distinto al que figure en el contrato que una a las partes, y así se hará constar expresamente en el mismo.

Las Oficinas de Farmacia deberán entregar al Servicio Extremeño de Salud, a través de sus respectivos Colegios Provinciales, los formularios justificantes de dispensación electrónica, las recetas informatizadas dispensadas como electrónica y las recetas en papel dispensadas como no electrónicas en las fechas establecidas en la Cláusula 9 del presente Concierto.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, además, entregarán las facturas correspondientes y los soportes informatizados, con los datos de las mismas en las fechas establecidas en la Cláusula 9 de este Concierto.

#### **CLÁUSULA 6. PROCEDIMIENTO DE ABONO DE LAS RECETAS DISPENSADAS Y FACTURADAS.**

El importe de la factura será el resultante de la suma de todos los productos dispensados a través de recetas oficiales, y valorados conforme a sus respectivas cláusulas y Anexos, del que se deducirán automáticamente del mes facturado: a) la parte correspondiente a la aportación del beneficiario; b) la resultante de la aplicación del Real Decreto-ley 4/2010, de 26 de marzo, de racionalización del gasto farmacéutico con cargo al Sistema Nacional de Salud y Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, con sus modificaciones y actualizaciones vigentes. Asimismo se aplicará cualquier otro concepto que después de la firma de este Concierto se pudiere acordar.

La cuantía de la aportación del titular o beneficiario de la Seguridad Social en el pago de las recetas por medicamentos de fabricación industrial y productos sanitarios será la establecida en la legislación vigente. Esta misma aportación se aplicará a las fórmulas magistrales y vacunas antialérgicas individualizadas, así como, en su caso, a cualquier otro producto sanitario que forme parte de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y sea objeto de este Concierto.

La forma y plazo de pago será la establecida en la Cláusula 10 del presente Concierto.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos podrán presentar hasta el día 10 de cada mes, sus correspondientes facturas mensuales en las respectivas Unidades de Farmacia de Cáceres y Badajoz. Si el día 10 fuera inhábil, se presentará la factura el primer día hábil siguiente.

#### **CLÁUSULA 7. VALIDEZ DE LAS RECETAS A EFECTOS DEL PAGO POR EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y CAUSAS DE DEVOLUCIÓN.**

Serán válidas a efectos de pago por el Servicio Extremeño de Salud las recetas oficiales dispensadas por las Oficinas de Farmacia que cumplan los requisitos establecidos en este Concierto.

### **7.1. Plazo de validez de las recetas para su dispensación.**

Las recetas en papel tendrán un plazo de validez de diez días naturales a partir de la fecha de la prescripción que figure en la receta o, en su caso, la del visado.

En los casos en los que conste fecha de prescripción y de dispensación el plazo de validez se tomará a partir de la fecha de dispensación.

En las recetas de vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas preparadas individualmente, por sus especiales características, se admitirá hasta un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de prescripción o en su caso de visado.

### **7.2. Causas de devolución de recetas.**

**7.2.1. Nulidad total:** El Servicio Extremeño de Salud no se hará cargo y, por tanto, no abonará aquellas recetas incursas en los siguientes supuestos:

- a) Recetas facturadas no recibidas en el mes de facturación o inexistentes.
- b) Recetas ya facturadas.
- c) Recetas papel o formularios de dispensación, en receta electrónica, sin el correspondiente cupón-precinto, en el caso de medicamentos o productos sanitarios, o sin justificantes de la dispensación, en los productos que carezcan de cupón-precinto, salvo en los supuestos en que se compruebe existencia de imposibilidad material.
- d) Recetas papel o formularios justificantes de dispensación en receta electrónica con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación, salvo en supuestos de sustitución legalmente vigentes, o en aquellos casos en que, habiéndose producido intercambio de los cupones-precinto de las recetas de una Oficina de Farmacia, se observe coincidencia entre prescripción y dispensación.
- e) Recetas que, precisando el correspondiente visado previo a la dispensación, no lo lleven en las condiciones legalmente establecidas, teniendo en cuenta que el visado avala la ausencia de algún dato de consignación obligatoria del prescriptor, pero no los referidos al producto prescrito, a la falta de identificación del beneficiario y a la falta de los datos de nombre, apellidos y firma del prescriptor.
- f) Ausencia de los siguientes datos de consignación obligatoria por el prescriptor: nombre o su inicial, y dos apellidos, número de identificación de acuerdo a la legislación vigente y firma. Excepcionalmente, en el caso de que estos datos fueren puestos a mano por el prescriptor, la ausencia de su segundo apellido no será causa de devolución.

g) Recetas con más de un producto prescrito, aunque uno de ellos esté tachado, si no está avalado por nueva firma del médico, salvo las recetas informatizadas y visadas recogidas en la Cláusula 3, punto 3.4.10.3.

h) Recetas en que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el correspondiente Anexo II del Concierto (*Fórmulas magistrales, vacunas individualizadas y visados sin cupón precinto*).

i) Recetas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siendo la Entidad Aseguradora distinta de la Seguridad Social (INSS), así como las recetas cuyo titular o beneficiario corresponda a entidades como MUFACE, ISFAS, MUGEJU, o similares. En estos casos se devolverán intactos los originales de las recetas. En caso de prescripción electrónica la devolución de los correspondientes cupones precintos se realizará en el documento normalizado correspondiente al Anexo I.IX para cada Oficina de Farmacia.

j) Dispensaciones de productos no incluidos en la oferta de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, o de otros productos farmacéuticos que no sean objeto de este Concierto.

k) Sustituciones, tanto en receta en papel como electrónicas, contrarias a lo dispuesto en cada momento por la norma por la que se establezcan los medicamentos que constituyen excepción a la posible sustitución por el farmacéutico con arreglo al artículo 86.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

l) Cupones precintos justificantes de dispensaciones electrónicas en los que no conste el registro de la dispensación en el Sistema de Información Funcional de Receta Electrónica, salvo cuando se justifique dicha eventualidad.

m) Dispensaciones anuladas por el farmacéutico a través del Sistema Funcional de Receta Electrónica.

n) Cupones precintos justificantes de recetas electrónicas no presentados en el mes de facturación.

o) Dispensaciones injustificadas de productos con posología semanal, mensual o trimestral en intervalos de tiempo inferiores, por la misma Oficina de Farmacia.

**7.2.2 Nulidad del margen:** El Servicio Extremeño de Salud no se hará cargo y, por tanto, no abonará el **margen de beneficio** profesional del farmacéutico, en aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Recetas en papel dispensadas después del plazo de 10 días naturales, con las excepciones señaladas en el punto 7.1. de esta Cláusula.

b) Recetas en papel facturadas al Servicio Extremeño de Salud después de sesenta días de su dispensación, salvo en los casos de subsanación expresamente contemplados en esta Cláusula, para los cuales se establecerá un plazo adicional de sesenta días, contados desde el día siguiente al de la devolución por el Servicio Extremeño de Salud, pasado el cual, no podrán ser presentadas de nuevo.

- c) Ausencia de diligencia del farmacéutico en las recetas en las que esté explícitamente establecido de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios y lo acordado en el presente Concierto. Se abonará el PVL más el margen correspondiente a la distribución (PVF) del precio menor, si el producto está facturado por encima de ese precio, o el PVF del producto cuando esté facturado igual o por debajo del precio menor.
- d) Ausencia de alguno de los siguientes datos de consignación obligatoria relativos al paciente: nombre y primer apellido o Código de Identificación Personal (CIP). En los casos de recetas manuales serán válidas con la inicial del nombre y el primer apellido del paciente, siempre que con estos datos se le pueda identificar.
- e) Ausencia de alguno de los siguientes datos de consignación obligatoria relativos al prescriptor: su nombre, o inicial, y primer apellido, número de identificación de acuerdo a la legislación vigente y la fecha de prescripción, siempre y cuando con los consignados se identifique al prescriptor.
- f) Los añadidos, enmiendas o tachaduras sobre el producto prescrito y de la fecha de prescripción no salvados por la nueva firma del prescriptor. No obstante, si las enmiendas en la fecha de prescripción no afectan a la correcta prescripción y dispensación de la receta dentro de los plazos de validez, no será necesario que estén salvadas por el prescriptor. No obstante, las recetas informatizadas del Servicio Extremeño de Salud visadas no serán válidas con enmiendas o tachaduras aunque estén avaladas por la firma del médico o inspector.
- g) Ausencia de los datos de consignación obligatoria relativos a la identificación del medicamento o producto sanitario, con las excepciones recogidas en el Cláusula 3, punto 3.4.8.5.c de este Concierto.
- h) Ausencia de la fecha de dispensación, fecha de dispensación posterior al cierre de facturación y fecha de dispensación anterior a la fecha de prescripción, o, en su caso, a la de visado.
- i) Sustituciones de productos facturadas con una valoración diferente a la prevista en la Cláusula 4, punto 4.4. Se abonará el PVF del de menor precio.
- j) Dispensaciones dentro del marco de prescripción por principio activo (D.O.E. o D.C.I.) facturadas a precio superior al de menor precio.
- k) La no presentación diferenciada y localizable de los grupos de recetas I, II, III o IV, definidos en el apartado de presentación de la facturación.
- l) Cupones precintos de dispensaciones de receta electrónica adheridos a modelos distintos al formulario de dispensación normalizado, recogido en el Anexo I.VIII o suministrados por los Colegios Provinciales, cuando por motivos informáticos sea imposible reproducir el modelo en las Oficinas de Farmacia.
- m) Recetas informatizadas visadas con enmiendas o tachaduras aunque estén nuevamente firmadas por el médico o inspector.

**7.2.3 Nulidad parcial:** El Servicio Extremeño de Salud considera como nulas parciales, y abonará solamente la parte que corresponda, las recetas en las que se produzcan las siguientes incidencias:

- a) Cuando se dispense un tamaño mayor de envase de medicamentos de fabricación industrial, productos sanitarios, fórmula magistral o preparado oficial, del que figure prescrito o si no figura, salvo que la posología y duración del tratamiento, debidamente cuantificados por el prescriptor, lo justifiquen, se abonará el importe correspondiente al envase menor, a no ser, que el farmacéutico haya justificado la dispensación al dorso de la receta o se compruebe, de forma fehaciente y documentada, su inexistencia en los canales de distribución habituales por la Comisión Provincial.
- b) En las recetas de fórmulas magistrales en que la cantidad dispensada de los productos exceda de la máxima autorizada, sólo se abonará el importe de la cantidad máxima estipulada.
- c) En los casos en que se dispense más de un envase, con las excepciones recogidas en la normativa vigente, sólo se abonará el importe de uno de ellos.
- d) Productos facturados a precio diferente al establecido en el nomenclátor oficial correspondiente al mes de facturación no incluidos en los apartados 7.2.2.i. y 7.2.2.j. de la presente Cláusula.
- e) Dispensaciones de absorbentes con capacidad de absorción mayor a la prescrita o en aquellos en cuya prescripción no figura la capacidad de absorción, se abonará el absorbente con la capacidad de absorción prescrita o el de menor absorción respectivamente.
- f) Dispensación que suponga entregar tratamiento para más de un mes a un paciente, salvo que el formato del medicamento que deba ser dispensado conforme a la prescripción, corresponda a un periodo de tratamiento superior. Se abonarán las dispensaciones correspondientes a un mes de tratamiento.
- g) Facturaciones de recetas sin deducción de la aportación correspondiente al asegurado o deducida indebidamente.

**7.2.4.** El Servicio Extremeño de Salud considera como **recetas incursas en causas de devolución subsanables**, aquellas en las que se den las circunstancias detalladas a continuación, las cuales serán devueltas a la Oficina de Farmacia para su cumplimentación, siempre que no se trate de la mayoría de las recetas facturadas por esa Oficina de Farmacia, en cuyo caso, se procederá a la anulación del margen de las mismas:

- a) La ausencia de la firma y/o los datos de identificación de la Oficina de Farmacia serán subsanables.
- b) Los añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la Oficina de Farmacia y fecha de dispensación, no salvados por la diligencia del farmacéutico.

- c) Ausencia de los datos de valoración en recetas de fórmulas magistrales, según lo recogido en el punto 8 del Anexo II del Concierto.
- d) Recetas de vacunas individualizadas antialérgicas, vacunas individualizadas bacterianas y autovacunas que no lleven al dorso la composición cualitativa y/o cuantitativa.

## **CLÁUSULA 8. ORGANOS DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL CONCIERTO Y DE LA PRESTACIÓN DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONCERTADOS.**

Para garantizar e interpretar el cumplimiento y aplicación del presente Concierto se crea la Comisión Central para la interpretación y el seguimiento del concierto y de la prestación concertada de productos farmacéuticos, y las Comisiones Provinciales para la prestación concertada de productos farmacéuticos, con las siguientes funciones y composición:

### **8.1. Comisión Central para la interpretación y el seguimiento del Concierto y de la prestación concertada de productos farmacéuticos.**

#### **8.1.1. Composición.**

- a) Presidente, que será la persona titular de la Dirección General competente en materia de Gestión Farmacéutica del Servicio Extremeño de Salud, o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidente, que será el Presidente del Consejo de Colegios Profesionales Farmacéuticos de Extremadura, o persona en quien delegue.
- c) Dos vocales por parte de la Administración Sanitaria, designados por el Servicio Extremeño de Salud.
- d) Dos vocales designados por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.
- e) Un secretario, designado por el Presidente, que asistirá con voz pero sin voto.

Cada una de las partes podrá acompañarse de un asesor, si bien éste podrá tener voz pero no voto.

#### **8.1.2. Funciones.**

- a) Velar por el cumplimiento del presente Concierto y resolver las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación, en todo su contenido, así como en lo referente a la prestación concertada de productos farmacéuticos.
- b) Resolver las incidencias planteadas por las Comisiones Provinciales.
- c) Crear Subcomisiones o Grupos Técnicos de Trabajo, que siempre tendrán composición paritaria.
- d) Estudiar las propuestas de nuevos acuerdos que se puedan plantear al amparo de lo contenido en el presente Concierto, que podrán ser añadidos como adenda al mismo.

- e) Realizar el seguimiento de la dispensación y facturación farmacéutica a través de la modalidad electrónica.

### **8.1.3. Régimen de funcionamiento de la Comisión Central.**

Para estar válidamente constituida deberán estar presentes al menos el Presidente, el Vicepresidente y un vocal de cada una de las partes.

La Comisión Central se reunirá, al menos, una vez al semestre y, además, cuando así lo solicite una de las partes por causa justificada.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los vocales presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Salvo los acuerdos que supongan una modificación de las condiciones económicas establecidas en este Concierto, que requerirán acuerdo unánime.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, el cual entregará un borrador del acta a cada miembro, en un plazo no superior a 10 días, a fin de que pueda estar firmada tras otros 10 días adicionales para su difusión. Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento en que se toman.

Contra las resoluciones de la Comisión Central se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Sanidad, y contra éstas podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

## **8.2. Comisiones Provinciales para la prestación concertada de productos farmacéuticos.**

### **8.2.1. Composición de las Comisiones Provinciales.**

- a) Presidente, designado por la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Vicepresidente, designado por el Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia que corresponda.
- c) Tres vocales de la Administración Sanitaria, uno de los cuales será Inspector Farmacéutico de Servicios Sanitarios de la Consejería competente en materia de Sanidad.
- d) Tres vocales designados por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia que corresponda.
- e) Un secretario, designado por el Presidente, que asistirá con voz pero sin voto.

Cada una de las partes podrá acompañarse de un asesor, si bien éste tendrá voz pero no voto.

### **8.2.2. Funciones de las Comisiones Provinciales.**

- a) Realizar el seguimiento y velar por el cumplimiento de este Concierto en lo relativo a la prestación concertada de productos farmacéuticos y resolver la mayoría de las incidencias que se produzcan en el ámbito de su demarcación y competencia, con motivo de la facturación y devolución de recetas.

b) Elaborar las actas correspondientes de sus reuniones y remitirlas a la Comisión Central, a través del Secretario, comunicando las incidencias surgidas, informando asimismo del correcto cumplimiento del Concierto, así como de las medidas que estimen.

### **8.2.3. Régimen de las Comisiones Provinciales.**

Para estar válidamente constituida deberán estar presentes al menos el Presidente, el Vicepresidente y un vocal de cada una de las partes.

Las Comisiones Provinciales se reunirán, como mínimo, con carácter trimestral y además cuando así lo solicite una de las partes por causa justificada. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de que no se llegue a acuerdo, se remitirá el desacuerdo a la Comisión Central, justificando adecuadamente la causa de no resolución de la incidencia.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, el cual se encargará de entregar un borrador del acta a cada miembro en un plazo no superior a 10 días, a fin de que pueda estar firmada tras otros 10 días adicionales por todos ellos. Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento en que se toman.

## **CLÁUSULA 9. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN.**

### **9.1. Grabación de datos y confección de la factura.**

La facturación de recetas con cargo al Servicio Extremeño de Salud se realizará a partir de las recetas oficiales dispensadas y dispensaciones electrónicas consideradas facturables en este Concierto, según el procedimiento indicado en esta Cláusula, y se efectuará a través de mecanización informática. El proceso de toma de datos, grabación y facturación se realizará por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Badajoz y Cáceres a través de medios propios o concertados con terceros debidamente acreditados y certificados por los correspondientes organismos oficiales.

**9.1.1.** Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos o terceros contratados tomarán y grabarán, a partir de las recetas oficiales en papel, todos los siguientes datos:

1. Provincia: 2 caracteres.
2. Mes (2 caracteres) y año (4 caracteres).
3. Número de farmacia (4 caracteres) y paquete (4 caracteres).
4. Régimen de receta: 1 carácter.
5. Código Nacional dispensado del medicamento, producto sanitario, código oficial de los productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria dispensados, o código de la etiqueta autoadhesiva del sello en su caso: 6 caracteres.
6. Precio oficial de venta al público: 9 caracteres.
7. Número de envases: 1 carácter.
8. Grupo de facturación: 1 carácter.
9. Clave de identificación del puesto asistencial del profesional (CIAS o Puesto).
10. Número de identificación del profesional legalmente establecido.
11. Número de la receta: 12 caracteres.

## 12. Prescripción por principio activo.

**9.1.2.** Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos o terceros contratados tomarán y grabarán, a partir de las recetas oficiales informatizadas tratadas como receta manual, todos los siguientes datos:

1. Provincia: 2 caracteres.
2. Mes (2 caracteres) y año (4 caracteres).
3. Número de farmacia (4 caracteres) y paquete (4 caracteres).
4. Régimen de receta: 1 carácter.
5. Código Nacional dispensado del medicamento, producto sanitario, Código Oficial de los productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria dispensados, o Código de la etiqueta autoadhesiva del sello en su caso: 6 caracteres.
6. Precio oficial de venta al público: 9 caracteres.
7. Número de envases: 1 carácter.
8. Grupo de facturación: 1 carácter.
9. Código de impresión de receta informatizada.
10. Prescripción por principio activo.

**9.1.3.** Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos o terceros contratados tomarán y grabarán, a partir de las recetas oficiales electrónicas e informatizadas tratadas como electrónicas, todos los siguientes datos:

1. Provincia: 2 caracteres.
2. Mes (2 caracteres ) y año (4 caracteres).
3. Número de farmacia (4 caracteres) y paquete (4 caracteres).
4. Régimen de receta: 1 carácter.
5. Código Nacional dispensado del medicamento, producto sanitario, Código Oficial de los productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria dispensados, o Código de la etiqueta autoadhesiva del sello en su caso: 6 caracteres.
6. Precio oficial de venta al público: 9 caracteres.
7. Número de envases: 1 caracteres.
8. Grupo de facturación: 1 caracteres.
9. Código de evento.
10. Prescripción por principio activo.

El conjunto de todos los datos citados, tomados y grabados por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos se enviará al Servicio Extremeño de Salud para el conocimiento de la facturación y el seguimiento de la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia.

**9.1.4.** Confección del soporte informático de facturación por cada Colegio Oficial de Farmacéuticos:

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, o terceros contratados, grabarán los datos de facturación en el soporte informático que se estime. Este debe ser un fichero de secuencias en formato ASCII, y tendrá tres tipos de registros:

a) Registro de cabecera, único y situado al principio del fichero, con la siguiente estructura:

- \* Código de la provincia: 2 caracteres.
- \* Año de los datos: 4 caracteres.
- \* Mes de facturación: 2 caracteres.
- \* Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa): 10 caracteres.

b) Registros de datos de las recetas: contiene la información de cada una de las recetas.

c) Registro final, único y situado al final del fichero, con la siguiente estructura:

- \* Código de la provincia: 2 caracteres .
- \* Año de los datos: 4 caracteres.
- \* Mes de los datos: 2 caracteres.
- \* Fecha de generación del fichero: (dd/mm/aaaa) 10 caracteres.
- \* Número de recetas registradas en el fichero: 9 caracteres.
- \* Importe total de las recetas registradas (PVP): 14 caracteres.

No se utilizarán delimitadores, estando ubicados cada uno de los datos que componen el registro en una dirección determinada y fija.

El soporte informático irá identificado externamente con una etiqueta donde conste el mes y la provincia a la que corresponda la facturación, así como el número de registros que contiene.

En el caso de “recetas subsanables”, a las que se hace referencia en el punto 7.2.4 del Concierto, devueltas a las Oficinas de Farmacia para su verificación y cumplimentación, una vez resueltas las deficiencias que fueron objeto de su devolución, no se volverán a grabar.

A efectos de facturación, los distintos **regímenes** se codificarán de la siguiente forma:

- Un “1” para activos
- Un “2” para pensionistas
- Un “3” para accidentes de trabajo y enfermedad profesional
- Un “4” para campañas sanitarias.
- Un “5” para síndrome tóxico.
- Un “6” para otros.

Asimismo los diferentes **grupos de facturación** codificarán, coincidiendo con la forma de presentación de la receta, de la siguiente forma:

- Un “1” para recetas de medicamentos de fabricación industrial.
- Un “2” para recetas de productos sanitarios.
- Un “3” recetas de medicamentos de fabricación industrial con visado.
- Un “4” para recetas de productos sanitarios con visado.
- Un “5” para productos dietéticos.
- Un “6” para recetas de fórmulas magistrales y otros.

Con el fin de poder llevar a cabo las comprobaciones oportunas, el Servicio Extremeño de Salud facilitará a los Colegios en soporte informático todas las actualizaciones del Nomenclátor Oficial de Dietas con la financiación pública máxima acordada para la Comunidad de Extremadura y los Listados de Códigos de Prescripción por Principio Activo utilizados en el Sistema Funcional de Receta Electrónica.

#### 9.1.5. Confección de las facturas por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos:

Con la información obtenida de las recetas y del sistema de información funcional de receta electrónica se confeccionarán mensualmente las facturas de recetas que servirán como documento para la formalización del pago.

#### 9.1.6. Período de facturación:

La facturación comprenderá desde el día 1 hasta el último día de cada mes natural, garantizando los Colegios Oficiales de Farmacéuticos el cierre conjunto para todas las modalidades de dispensación.

**9.1.7. Clases de facturas:** Se confeccionarán tres clases de facturas que se entregarán al Servicio Extremeño de Salud en formato papel y en soporte informatizado, con los siguientes criterios:

- a. Factura individual por Oficina de Farmacia. (Anexo I.II)
- b. Factura resumen provincial (Anexo I.III)
- c. Factura total (Anexo I.IV)

**a. Facturas individuales por Oficinas de Farmacia:** Estas facturas incluirán tanto las recetas en papel como electrónicas. Se confeccionarán facturas individuales por separado para cada uno de los siguientes regímenes: trabajadores activos, pensionistas, accidentes de trabajo y enfermedad profesional, campañas sanitarias, síndrome tóxico y otros. Cada uno de estos regímenes figurará en una hoja diferente utilizando para ello el Anexo I.II, indicando número de recetas, PVP y aportación. Y dentro de cada régimen, una factura conforme a cada grupo de facturación como se detalla a continuación:

1. Recetas de medicamentos sin visado.
2. Recetas de productos sanitarios sin visado.
3. Recetas de medicamentos con cupón-precinto y visado.
4. Recetas de productos sanitarios con cupón-precinto y visado.
5. Productos dietéticos.
6. Recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello y visado sin cupón precinto (fórmulas magistrales y otros).

En el Anexo I.II se relacionarán todas las recetas, consignando el código del cupón-precinto o el de la etiqueta autoadhesiva o sello, en su caso, y el importe a PVP (con IVA), así como las sumas por cada paquete de cincuenta recetas. Al final de cada factura individual se consignará el número de recetas facturadas, su importe a PVP (con IVA), la suma de las aportaciones y el líquido resultante. En el caso de medicamentos se consignarán los descuentos correspondientes a la aplicación del Real Decreto-Ley 4/2010, de 26 de marzo, de racionalización del gasto farmacéutico con cargo al Sistema Nacional de Salud y del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, que adopta medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

**b. Factura resumen provincial:** Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos confeccionarán a partir de los totales de las facturas individuales una factura

resumen provincial según el formato que figura en el Anexo I.III. En este caso, cada uno de los regímenes definidos en el punto anterior, figurará como una línea para cada grupo, indicando también el número de recetas, PVP y aportación.

- c. **Factura resumen general:** Con los totales de las facturas resumen provinciales, se confeccionará la factura general (Anexo I.IV), detallando el importe a PVP (con IVA), aportación y líquido de todas las recetas.

## 9.2. PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos presentarán las recetas informatizadas dispensadas como electrónicas y los cupones precintos de dispensación electrónicas en su modelo oficial, hasta el día 5 del mes siguiente al que corresponda la presentación de la factura. Las recetas no dispensadas como electrónicas, se podrán entregar hasta el día 10 del mes siguiente al periodo a facturar. Si fuese inhábil, el siguiente día hábil. Todas las recetas y justificantes se entregarán entre las 8:00 h y 15:00 h en las dependencias que destine a tal fin el Servicio Extremeño de Salud.

La presentación de recetas papel, recetas informatizadas dispensadas como electrónicas y los cupones precintos de las dispensaciones electrónicas en su modelo oficial, se efectuará en sendas Unidades de Farmacia de cada provincia, en las que se verificará, en presencia de la representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos, que la documentación presentada es la facturada, levantando el jefe de la citada Unidad sus correspondientes actas de la recepción (Anexos I.VII.A, I.VII.B y I.VIII), en las que constará la documentación recibida y el resultado de la comprobación.

Se presentarán las recetas agrupadas por Oficina de Farmacia en paquetes de 50 recetas, atendiendo a los siguientes grupos:

- a) Grupo I: Recetas en formato papel no facturadas como electrónicas, la última caja de cada oficina contendrá separados los paquetes correspondientes a síndrome tóxico, campaña sanitaria, accidente de trabajo, visado de inspección de medicamentos, visado de inspección de productos sanitarios, pacientes extranjeros, productos dietéticos y etiqueta autoadhesiva.
- b) Grupo II: Recetas en formato papel no facturadas como electrónicas prescritas por principio activo. Sustituciones de recetas en formato papel no facturadas como electrónicas.
- c) Grupo III: Comprobantes de dispensaciones de prescripciones en receta electrónica.
- d) Grupo IV: Recetas informatizadas Servicio Extremeño de Salud tratadas como receta electrónica.

Las cajas contenedoras de recetas tendrán las siguientes características:

- a) **Recetas Grupo I:** Se presentarán, por separado para cada Oficina de Farmacia en cajas especialmente acondicionadas para contener 500 a 1.000 recetas, unidas por grupos de 50 (no se utilizarán grapas) y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura. Estas recetas deberán ir separadas en trabajadores activos, y pensionistas. Las cajas llevarán adherida la siguiente etiqueta:

**Información a codificar en la caja**

- 1
- 2
- 3 Grupo I
- N° de Oficina de Farmacia.
- N° de caja.
- Mes.
- Año.

- b) **Recetas Grupo II: Recetas en papel prescritas por principio activo y sustituciones:** Se presentarán por separado trabajadores activos y pensionistas por cada Oficina de Farmacia en cajas especialmente acondicionadas para contener 500 a 1.000 recetas unidas por grupos de 50. Estas cajas llevarán adherida la siguiente etiqueta:

**Información a codificar en la caja**

- 4
- 5
- 6 grupo II
- N° de Oficina de Farmacia
- N° de caja.
- Mes.
- Año.

En los casos en los que el volumen de recetas lo permita, las cajas a utilizar podrán ser las mismas que las del Grupo I mientras que estén perfectamente diferenciadas y separadas en paquetes distintos de las recetas del Grupo I. En estos casos la caja llevará adherida la siguiente etiqueta:

7  
8

**Información a codificar en la caja**

- 9
- 10
- 11 Grupo I-II
- N° de Oficina de Farmacia
- N° de caja.
- Mes.
- Año.

- c) **Recetas Grupo III: Comprobantes de dispensaciones de recetas electrónicas:** Se presentarán por separado por cada Oficina de Farmacia en cajas especialmente acondicionadas para contener 500 a 1.000 formularios unidos por grupos de 50. Estas cajas llevarán adherida la siguiente etiqueta:

**Información a codificar en la caja**

12

13

14Grupo III:

- N° de Oficina de Farmacia
- N° de caja.
- Mes.
- Año.

- d) **Recetas Grupo IV: Recetas informatizadas Servicio Extremeño de Salud tratadas como receta electrónica:** Se presentarán por separado por cada Oficina de Farmacia en cajas especialmente acondicionadas para contener 500 a 1.000 recetas unidas por grupos de 50. Estas cajas llevarán adherida la siguiente etiqueta:

**Información a codificar en la caja**

15

16Grupo IV:

- N° de Oficina de Farmacia
- N° de caja.
- Mes.
- Año.

Si el volumen de recetas lo permite, las cajas a utilizar podrán ser las mismas que las del Grupo III mientras estén perfectamente diferenciadas y separadas en paquetes distintos de los formularios normalizados de receta electrónica, rotulándose con la siguiente etiqueta:

**Información a codificar en la caja**

17

18Grupo III/IV:

- N° de Oficina de Farmacia
- N° de caja.
- Mes.
- Año.

### 9.3. REVISIÓN DE LA FACTURACIÓN.

#### 9.3.1. Revisión de recetas:

La Consejería de Sanidad y Dependencia y el Servicio Extremeño de Salud podrá, con medios propios, o mediante terceros contratados a tal fin, realizar la lectura de los cupones precintos justificantes de las dispensaciones electrónicas entregadas por las Oficinas de Farmacia a través de sus respectivos Colegios.

El Servicio Extremeño de Salud comprobará y verificará la facturación presentada por los Colegios Farmacéuticos, y las diferencias que se detecten por las causas de devolución de recetas, tipificadas en este Concierto, que puedan surgir, como resultado de esta comprobación, se determinarán a nivel de Oficina de Farmacia, y se comunicarán al respectivo Colegio, dentro de los tres meses siguientes a la entrega de las recetas.

Los Colegios dispondrán del mismo período de tiempo para poner en conocimiento del Servicio Extremeño de Salud a través de sus Unidades de Farmacia provinciales posibles errores detectados en la facturación. Dichos errores serán comunicados para su verificación a las Inspecciones de Farmacia de cada provincia por el Servicio Extremeño de Salud.

### **9.3.2. Procedimiento de devolución:**

A efectos de devolución, se diferenciarán las recetas incursas en causa de nulidad total, nulidad del margen, nulidad parcial y recetas subsanables, creándose los registros necesarios para su comprobación. Los originales de las recetas y formularios de pago, quedarán en poder del Servicio Extremeño de Salud, enviándose en el soporte, que éste determine, la imagen digitalizada al Colegio Provincial. Esta imagen tendrá la misma validez que los documentos originales. En cualquier caso, los originales estarán a disposición de los Colegios para su comprobación.

#### **a) Nulidad total:**

Las recetas incursas en causa de nulidad total, serán estampilladas con la leyenda “NULA”, con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación electrónica si los hubiere, a excepción de lo contemplado en la Cláusula 7, punto 7.2.1.g. de este Concierto.

Las recetas incursas en este tipo de devolución deberán ser conservadas por el Servicio Extremeño de Salud en el caso de interponerse la oportuna reclamación hasta que haya adquirido firmeza tanto en vía administrativa como judicial.

#### **b) Nulidad del margen:**

Las recetas incursas en causa de nulidad del margen de beneficio profesional, serán estampilladas con la leyenda “NULA MARGEN”, con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación si los hubiere.

En las recetas incursas en este tipo de devolución, tanto de medicamentos como productos sanitarios, se descontará al PVP facturado según el Nomenclátor Oficial, el margen de beneficio profesional legalmente establecido para las dispensaciones al público de especialidades farmacéuticas de uso humano.

En el caso de devolución de recetas de fórmulas magistrales se descontará la parte correspondiente a los honorarios profesionales que se fijan en el Anexo II.

En el caso de devolución de recetas de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, se descontará los honorarios profesionales acordados en este concierto.

Las recetas incursas en este tipo de devolución deberán ser conservadas por el Servicio Extremeño de Salud en el caso de interponerse la oportuna reclamación hasta que haya adquirido firmeza tanto en vía administrativa como judicial.

c) Nulidad parcial:

Las recetas incursas en causa de nulidad parcial, serán estampilladas con la leyenda “NULA PARCIAL”, con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación si los hubiere.

Las recetas incursas en este tipo de devolución deberán ser conservadas por el Servicio Extremeño de Salud en el caso de interponerse la oportuna reclamación hasta que haya adquirido firmeza tanto en vía administrativa como judicial.

d) Recetas subsanables:

En los casos de recetas incursas en causas de devolución subsanables se descontará de la factura el líquido correspondiente y se entregarán los originales al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia con el sello “NULA PROVISIONAL”, tanto en la receta como en el cupón-precinto o sello o comprobante de dispensación.

Todas las recetas devueltas a los Colegios por causas subsanables, serán nuevamente entregadas en la Unidad de Farmacia sitas en las Áreas de Cáceres o Badajoz, acompañadas de la copia del Anexo I.V remitido a la Oficina de Farmacia, para su comprobación, en el plazo máximo de 60 días, a partir de la fecha de la devolución de las recetas al Colegio, con independencia de que haya podido ser subsanada la causa que motivó la devolución.

Las recetas con la incidencia subsanada, y una vez verificadas las mismas, se abonarán en la siguiente factura, quedando en poder del Servicio Extremeño de Salud los originales de las recetas. No se grabará de nuevo ninguna receta subsanable.

### **9.3.3. Tramitación de las diferencias detectadas:**

El SES a través de las Unidades de Farmacia comunicará las diferencias observadas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia correspondiente, remitiéndole conjuntamente las imágenes de las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, nulidad del margen o nulidad parcial, los modelos de los anexos I.V y I.VI, convenientemente cumplimentados, y los originales de las recetas subsanables y las correspondientes a la

Cláusula 7, punto 7.2.1.g. de este Concierto consignando la clave de incidencia conforme al Anexo I.XI.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos podrán objetar las diferencias detectadas en la Comisión Provincial. El descuento de las recetas objetadas en alguna causa de nulidad se hará efectivo en la liquidación siguiente a la celebración de la correspondiente Comisión Provincial. En los casos no objetados por los Colegios y en los que, por acuerdo entre ambas partes, no es necesario resolver las diferencias en Comisión Provincial, el descuento de las recetas se hará efectivo en la siguiente facturación.

El Servicio Extremeño de Salud conservará las recetas, ordenadas por Oficinas de Farmacia, para efectuar las oportunas comprobaciones. En cuanto a las recetas objeto de litigio, por haber sido apreciadas en ellas diferencias, serán conservadas por el Servicio Extremeño de Salud hasta que adquiera firmeza.

En todas las comprobaciones a efectuar en relación con las recetas en que se hayan observado diferencias, podrán utilizarse las imágenes grabadas a partir de los originales de las recetas, o los originales de las mismas por petición expresa de los Colegios.

#### **9.3.4. Revisión de los soportes informáticos:**

El importe correspondiente a las dispensaciones de productos no incluidos en Nomenclátor, a facturaciones de recetas duplicadas, a un número de envases mayor que el establecido oficialmente en el Nomenclátor de facturación correspondiente, o a precio distinto al que figure en el Nomenclátor Oficial de Productos Farmacéuticos, o cualquier otra causa, que en un futuro se determine por ambas partes, una vez realizadas las comprobaciones informáticas pertinentes, se ajustará en la facturación correspondiente al mes siguiente, adjuntando en todo caso el Servicio Extremeño de Salud fotocopia del listado de rechaces de las Oficinas de Farmacia incursas en éstos.

En los casos que sea necesario conocer la fecha de dispensación para determinar la procedencia o no de la devolución, podrá ser solicitada la presentación de la imagen de la receta o recetas afectadas.

Cuando las diferencias se produzcan por diferente aportación a la legalmente establecida, podrá procederse al ajuste de las cantidades indebidamente facturadas, de igual forma que la establecida para los productos no incluidos en Nomenclátor.

### **CLÁUSULA 10. PROCEDIMIENTO DE PAGO.**

**10.1.** Las facturas o documentos de pago tanto en papel como los soportes informáticos que se acuerde (Anexos I.II, I.III y I.IV) se presentarán a las Unidades Provinciales de Farmacia correspondientes, por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz, el día 10 del mes siguiente al que corresponde la facturación. Si el día 10 fuere inhábil, se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil.

**10.2.** El Servicio Extremeño de Salud cursará órdenes de pago, con carácter general, el día 20 del mes siguiente al facturado para el abono a cada Colegio de su correspondiente

factura, en la cuenta que previamente hubieran señalado éstos. Si el día 20 fuere inhábil, se cursará orden de pago el primer día hábil siguiente al día 20.

**10.3.** El pago de las facturas queda condicionado a la fecha de entrega de las recetas y justificantes de receta electrónica al Servicio Extremeño de Salud.

**10.4.** El pago de la Factura Resumen Total a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá como “liquidación provisional”, estando, por tanto, a resultas de los importes que se obtengan del tratamiento y comprobación de la información, en la forma y condiciones dispuestas en la Cláusula 9 del presente Concierto así como de la entrega de las recetas.

## **CLÁUSULA 11. VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONCIERTO.**

El presente Concierto tendrá una vigencia de cuatro años a partir del día siguiente a la fecha de su firma y se considerará prorrogado tácitamente por periodos anuales si no lo denuncia ninguna de las partes con tres meses de antelación a su fecha de vencimiento.

Serán causas de resolución del presente Concierto, antes del plazo previsto anteriormente, el mutuo acuerdo entre las partes firmantes y el incumplimiento acreditado de las obligaciones en él recogidas. En estos supuesto, la parte que desee resolver el Concierto, deberá notificarlo por escrito a las restantes, con tres meses de antelación.

A fin de evitar la interrupción de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, el presente Concierto, una vez haya sido denunciado, seguirá siendo de aplicación a las partes durante un plazo máximo de seis meses, salvo que en dicho plazo se hubiera aprobado un nuevo Concierto sobre la misma materia.

## **CLÁUSULA 12. FORMALIZACIÓN DE OTROS CONVENIOS O ACUERDOS.**

**12.1.** Se podrán establecer acuerdos para la aplicación de otros convenios de colaboración y prestación de servicios sanitarios y profesionales entre la Organización Farmacéutica Colegial y la Consejería de Sanidad y Dependencia y el Servicio Extremeño de Salud, con el objeto de proporcionar una atención farmacéutica integral a los pacientes mayores polimedicados, tanto en régimen ambulatorio, como de internamiento en residencias de mayores y a otros pacientes residentes en otros centros socio-sanitarios tanto públicos como privados.

**12.2.** Si las partes del presente Concierto llegaren a nuevos acuerdos sobre la dispensación de productos farmacéuticos a los previstos en este Concierto, las partes firmantes podrán pactar sus condiciones económicas particulares en los clausulados de sus respectivos acuerdos.

**12.3.** Las partes firmantes del presente Concierto podrán adoptar nuevos acuerdos de colaboración y prestación de servicios profesionales farmacéuticos diferentes a los recogidos en el presente Concierto, o ampliar y completar los ya establecidos en el mismo.

### **CLÁUSULA 13. ADICIONAL**

La representación de la Organización Farmacéutica Colegial por la firma del presente Concierto, hace constar de forma expresa que no renuncia a las actuaciones ya iniciadas o que pudieran iniciarse, ni a los recursos ya interpuestos o que pudieran interponerse en el futuro por el Consejo General de Colegios de Farmacéuticos, Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, Colegios Oficiales de Farmacéuticos o por los Farmacéuticos Titulares de Oficina de Farmacia contra el Real Decreto 165/1997, de 7 de febrero, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2000, de 23 de junio, de financiación de medicamentos con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la Sanidad, o a sus actos de aplicación.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Concierto, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

**ANEXO I. MODELOS DE FORMULARIOS ESTABLECIDOS EN EL  
CONCIERTO**

**ANEXO I.I**

**MODELO ETIQUETA AUTOADHESIVA O SELLOS**

----- 34 mm -----

<p><b>FÓRMULAS MAGISTRALES (aportación normal) 500017</b></p> <p><b>PVP.....</b></p>	<p>· · · ·</p> <p>25 mm</p>
--	---

<p><b>FÓRMULAS MAGISTRALES (aportación reducida) 500058</b></p> <p><b>PVP.....</b></p>
--

<p><b>EXTRACTOS 500009</b></p> <p><b>PVP.....</b></p>
---

<p><b>VISADOS (sin aportación) 500033</b></p> <p><b>PVP.....</b></p>
--

## ANEXO I.II

### FACTURA INDIVIDUAL POR FARMACIA

Factura de {  
 Régimen (2).....  
 Tipo de receta (3).....

Farmacia núm..... N.I.F./C.I.F..... Fecha:.....

D:.....Provincia: .....

Núm. Paquete	N. orden receta	Código Nacional	Núm. envases	Aportación	Descuentos RDL 4/2010	Descuentos RDL 8/2010	P.V.P
Suma P.V.P.....							

RESUMEN: Importe a P.V.P: .....

Aportación del trabajador: .....

Líquido a percibir: .....

Número total de recetas: .....

(1) Trabajadores activos, pensionistas, accidentes de trabajo, y factura común para síndrome tóxico y campañas sanitarias.

(2) Receta de medicamentos sin visado; Recetas Productos Sanitarios sin visado; recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello; Recetas de medicamentos con cupón precinto y visado; Recetas de productos sanitarios con cupón precinto y visado; Recetas de productos dietéticos.



**ANEXO I.IV**  
**FACTURA RESUMEN TOTAL**

Colegio Oficial

De Farmacéuticos de: .....Mes: ..... Año: .....

DISPENSACIÓN Y GRUPOS	Nº Recetas (o eventos)	Total P.V.P.	Aportación	Gasto previo	Descuento RD 8/2010	Descuento RD 4/2010	Gasto final
<b>Medicamentos:</b> Trabajos activos Pensionistas Accidentes de trabajo							
<b>TOTAL MEDICAMENTOS:</b>							
<b>Productos Sanitarios:</b> Trabajadores activos Pensionistas Accidentes de trabajo							
<b>TOTAL Productos sanitarios:</b>							
<b>Fórmula y varios:</b> Trabajadores activos Pensionistas Accidentes de trabajo							
<b>TOTAL FÓRMULAS Y VARIOS:</b>							
<b>Dietoterápicos:</b> Trabajadores activos Pensionistas							
<b>TOTAL DIETOTERÁPICOS:</b>							
<b>Otros Grupos:</b> Síndrome tóxico Campanas sanitarias							
<b>TOTAL OTROS GRUPOS:</b>							
<b>TOTAL GENERAL:</b>							

Medicamentos con cupón-precinto y visado de inspección	Nº Recetas (o eventos)	Total P.V.P.	Aportación	Gasto previo	Descuento 8/2010	Descuento RD 5/2000	Gasto final

**ANEXO I.V**  
**MODELO DE IMPRESO DE NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS**  
**OBSERVADAS DE FACTURACIÓN**

**Provincia:** ..... **Farmacia número:** .....  
 Diferencias observadas facturación de recetas/ Mes de: .....

Datos localización recetas	Importes facturados		Importes comprobados		Clave causa Diferen.	Objeciones del Colegio
	P.V.P.	Aportación	P.V.P.	Aportación		
Totales					Sello y firma de Colegio	
Conceptos	P.V.P.	Aportación	Líquido			
Facturado Comprobado						
Diferencia a favor del						

## TABLA RESUMEN CAUSAS DE DEVOLUCIÓN DE RECETAS

### **NULIDAD TOTAL**

- A.1. Recetas/justificantes facturadas y no recibidas o inexistentes.
- A.2. Recetas ya facturadas.
- A.3. Sin cupón precinto o sin justificante de la dispensación.
- A.4. Cupón/es precinto o comprobante/s de dispensación no coincidente con la prescripción, salvo supuestos legalmente vigentes y los acordados en este Concierto.
- A.5. Recetas que, precisando visado de la inspección previo a la dispensación, no lo llevan en las condiciones establecidas.
- A.6. Recetas con ausencia de los datos de consignación obligatoria, correspondientes al médico prescriptor según lo acordado en este Concierto.
- A.7. Recetas con más de un producto prescrito aunque alguno de ellos esté tachado si no está avalado por nueva firma del médico.
- A.8. Recetas en que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el Anexo II del Concierto.
- A.9. Recetas/justificantes de accidente de trabajo o enfermedad profesional, siendo la Entidad Aseguradora distinta de la Seguridad Social (INSS) y recetas de beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU.
- A.10. Recetas facturadas con algún producto excluido de la prestación farmacéutica o no acordado en este Concierto.
- A.11. Sustituciones contraria a la Orden SCO/2874/2007.
- A.12. Cupones-precintos sin registro de dispensación en el Sistema Funcional de Receta Electrónica.
- A.13. Dispensaciones anuladas por el farmacéutico a través del Sistema Funcional de Receta Electrónica..
- A.14. Dispensaciones de productos con posología semanal, mensual o trimestral.

### **NULIDAD DEL MARGEN**

- M.1. Recetas dispensadas después de los plazos de validez fijados al respecto.
- M.2. Recetas/justificantes facturadas después de 2 meses de su dispensación, o en los casos de recetas subsanables, las presentadas después de 60 días de su devolución por la Entidad Gestora.
- M.3. Ausencia de diligencias del farmacéutico en recetas en las que sea de obligado cumplimiento según lo establecido en el presente Concierto
- M.4. Recetas con ausencia de alguno de los datos de consignación obligatoria relativos al médico prescriptor.
- M.5. Recetas con ausencia de alguno de los datos de consignación obligatoria relativos al paciente.
- M.6. Añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito y de la fecha de prescripción no salvadas por nueva firma del médico prescriptor.
- M.7. Ausencia de los datos de consignación obligatoria relativos al medicamento con las excepciones recogidas en el punto 3.4.8.5.c. de este Concierto.
- M.8. Recetas con ausencia de la fecha de dispensación. Recetas con fecha de dispensación posterior a cierre de facturación. Recetas con fecha de dispensación anterior a la fecha de prescripción, o, en su caso, la de visado.
- M.9. Sustituciones facturadas a precio superior al de menor precio.
- M.10. Dispensaciones dentro del marco de prescripción por principio activo (D.O.E. o D.C.I.) facturadas a precio superior al de menor precio.
- M.11. La no presentación diferenciada y localizable de los grupos de recetas I, II, III o IV, definidos en el apartado de presentación de la facturación.
- M.12. Cupones precintos de dispensaciones de receta electrónica adheridos a modelos distintos al formulario normalizado.
- M.13. Recetas informatizadas visadas con enmiendas o tachaduras aunque estén nuevamente firmadas por el médico o inspector.

### **NULIDAD PARCIAL**

- P.1 Dispensados mayores tamaños de los prescritos salvo las excepciones contempladas en este Concierto.
- P.2. Recetas de fórmulas magistrales en las que la cantidad de los productos dispensada exceda de la máxima autorizada.
- P.3. Dispensaciones de un número mayor de envases de lo autorizado.
- P.4. Recetas facturadas a precio diferente al establecido en el Nomenclátor Oficial.
- P.6. Absorbentes con capacidad de absorción mayor a la prescrita.
- P.7. Dispensaciones que supongan entregar tratamiento para más de un mes.
- P.8. No deducida la aportación del asegurado o deducida indebidamente

### **RECETAS SUBSANABLES**

- S.1. Ausencia de la firma y/o los datos de identificación de la Oficina de Farmacia.
- S.2. Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la farmacia o fecha de dispensación no salvados por diligencia de farmacéutico según Concierto.
- S.3. Ausencia de los datos de valoración en recetas de fórmulas magistrales según Anexo II del Concierto y recetas de vacunas que carezcan de composición cuanti y/o cualitativa al dorso de la misma.
- S.4. Vacunas individualizadas antialérgica y bacterianas y autovacunas que no lleven al dorso la composición.

**ANEXO I.VI**  
**MODELO DE IMPRESO DE RELACIÓN DE DIFERENCIAS SOMETIDAS A**  
**LA COMISIÓN DE FARMACIA**

Provincia: ..... Facturación mes de: .....

**RELACION DE LAS DIFERENCIAS QUE SE SOMETEN**  
**AL CRITERIO DE LA COMISION DE FARMACIA**

Número de la Farmacia	Número localización receta	Importes facturados		Importes facturados		Clave causa	Criterios de la Comisión
		P.V.P.	Aportación	P.V.P.	Aportación		

Criterios de la Comisión Provincial: Confirmada la devolución (C), Anulada la devolución (A), Pase a CCF.





**ANEXO I.VIII - FORMULARIO DE DISPENSACIÓN ELECTRÓNICA**

COF:....

Nº Farmacia:.....

A1  <b><u>CÓDIGO-BARRAS código evento</u></b> Código evento	B1  <b><u>CUPÓN PRECINTO</u></b>	C1  Med. Prescrito Código med pres  Código prescripción	D1  <b><u>CB-fecha y hora disp</u></b> Fecha y hora disp.  Méd. Dispensado Código med disp.
A2  <b><u>CÓDIGO-BARRAS código evento</u></b> Código evento	B2  <b><u>CUPÓN PRECINTO</u></b>	C2  Med. Prescrito Código med pres  Código prescripción	D2  <b><u>CB-fecha y hora disp</u></b> Fecha y hora disp.  Méd. Dispensado Código med disp.
A3  <b><u>CÓDIGO-BARRAS código evento</u></b> Código evento	B3  <b><u>CUPÓN PRECINTO</u></b>	C3  Med. Prescrito Código med pres  Código prescripción	D3  <b><u>CB-fecha y hora disp</u></b> Fecha y hora disp.  Méd. Dispensado Código med disp.
A4  <b><u>CÓDIGO-BARRAS código evento</u></b> Código evento	B4  <b><u>CUPÓN PRECINTO</u></b>	C4  Med. Prescrito Código med pres  Código prescripción	D4  <b><u>CB-fecha y hora disp</u></b> Fecha y hora disp.  Méd. Dispensado Código med disp.
A5  <b><u>CÓDIGO-BARRAS código evento</u></b> Código evento	B5  <b><u>CUPÓN PRECINTO</u></b>	C5  Med. Prescrito Código med pres  Código prescripción	D5  <b><u>CB-fecha y hora disp</u></b> Fecha y hora disp.  Méd. Dispensado Código med disp.
A6  <b><u>CÓDIGO-BARRAS código evento</u></b> Código evento	B6  <b><u>CUPÓN PRECINTO</u></b>	C6  Med. Prescrito Código med pres  Código prescripción	D6  <b><u>CB-fecha y hora disp</u></b> Fecha y hora disp.  Méd. Dispensado Código med disp.
A7  <b><u>CÓDIGO-BARRAS código evento</u></b> Código evento	B7  <b><u>CUPÓN PRECINTO</u></b>	C7  Med. Prescrito Código med pres  Código prescripción	D7  <b><u>CB-fecha y hora disp</u></b> Fecha y hora disp.  Méd. Dispensado Código med disp.
A8  <b><u>CÓDIGO-BARRAS código evento</u></b> Código evento	B8  <b><u>CUPÓN PRECINTO</u></b>	C8  Med. Prescrito Código med pres  Código prescripción	D8  <b><u>CB-fecha y hora disp</u></b> Fecha y hora disp.  Méd. Dispensado Código med disp.

**ANEXO I.IX**  
**DEVOLUCIÓN DE DISPENSACIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS ENTIDADES, FACTURADAS AL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.**

Mes: .....Provincia: .....

Recetas:

Nº receta/evento	Régimen	Código Nacional	PVP facturado	CIP paciente	Entidad del paciente

Dispensaciones electrónicas:

Nº evento	Código Nacional	Cupón precinto	Entidad del paciente	Oficina de Farmacia

Total recetas:

Total cupones precintos:

Total PVP:

## ANEXO II

### **FÓRMULAS MAGISTRALES, VACUNAS INDIVIDUALIZADAS Y VISADOS SIN CUPÓN PRECINTO**

El presente Anexo regula las condiciones profesionales y económicas que regirán la dispensación con cargo al Servicio Extremeño de Salud en lo concerniente a fórmulas magistrales, vacunas individualizadas y visados sin cupón precinto.

#### **1. GENERALIDADES SOBRE FÓRMULAS MAGISTRALES.**

El contenido del presente apartado se adaptará a la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, al Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, a la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1997 por la que se establecen determinados requisitos en la prescripción y dispensación de fórmula magistrales para tratamientos peculiares y al Real Decreto 175/2001 de 23 de febrero por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de las fórmulas magistrales y preparados oficiales.

#### **2. FÓRMULAS MAGISTRALES INCLUIDAS EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA OBJETO DE ESTE CONCIERTO**

2.1. Podrán dispensarse con cargo al Servicio Extremeño de Salud, las fórmulas magistrales que se elaboren con arreglo a lo establecido en el artículo 42, 43 y 44 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y con las normas técnicas y científicas actualmente aceptadas y recogidas en el Real Decreto 175/2001 de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de las fórmulas magistrales y preparados oficinales, con principios activos contenidos en la Tabla I (Relación de Principios Activos Autorizados), en la vía de administración que garantice la eficacia, seguridad y calidad de la fórmula, y en las condiciones particulares que se especifican para cada sustancia.

2.2 Cuando se produzcan desabastecimientos continuados de medicamentos insustituibles de elevado interés terapéutico por carecer de alternativa terapéutica, el SES podrá autorizar a las Oficinas de Farmacia a preparar y facturar con cargo al SES dichos medicamentos como fórmula magistral siempre que sea posible la obtención de materias primas y su preparación. Su precio se fijará de forma provisional a partir del precio de coste de las materias primas utilizándose los mismos criterios de los principios activos incluidos en la Tabla I.

La excepción será válida por el tiempo que dure el desabastecimiento oficialmente reconocido y cuando no exista otra alternativa.

2.3. En caso de que no figure la cantidad a preparar se abonará la correspondiente a la primera fracción de excipiente. Para cápsulas y supositorios se considera como primera fracción 10 unidades.

#### **3. FÓRMULAS MAGISTRALES EXCLUIDAS DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA**

3.1. Fórmulas magistrales preparadas con sustancias no reconocidas legalmente en España de acuerdo con el artículo 44.1 de la Ley 29/2006 de 26 de julio de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

3.2. Fórmulas magistrales que no hayan sido elaboradas por el farmacéutico que las factura o bajo su directa responsabilidad y dirección o por un tercero, autorizado por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura o por la correspondiente Comunidad Autónoma en la que radique su actividad, de conformidad con la normativa aplicable. No se abonarán aquellas recetas de fórmulas magistrales que sean facturas por Oficinas de Farmacia distinta a la que dispensa (artículos 42, 43 y 67 de la Ley 29/2006 de 26 de julio de Garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios).

3.3. Quedan excluidos, igualmente, los productos dietéticos, de régimen, aguas mineromedicinales, vinos medicinales, elixires, dentífricos, cosméticos, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales y demás productos análogos.

3.4. Fórmulas magistrales en cuya elaboración haya sido utilizada una especialidad farmacéutica. Los casos excepcionales de adecuación de dosis y/o necesidad de modificación de la forma farmacéutica de un medicamento de uso humano y fabricación industrial, cuando no exista el principio activo como producto químico comercializado, justificada por un informe médico, se someterán a la consulta de la Comisión de Seguimiento del Concierto.

3.5. Fórmulas magistrales cuya composición, dosis y forma farmacéutica sea idéntica a la de alguna especialidad farmacéutica registrada y comercializada en el mercado.

3.6. Fórmulas magistrales cuya composición se corresponda con formulaciones retiradas en Programas de Selección y Revisión de Medicamentos del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (PROSEREME), Anexo II del Real Decreto 1348/2003, de 31 de octubre, por el que se adapta la clasificación anatómica de medicamentos al sistema de clasificación ATC, y/o fórmulas magistrales cuya composición se corresponda con especialidades no financiadas por el Sistema Nacional de Salud.

3.7. Fórmulas magistrales que incluyan excipientes solos, o mezclas de excipientes, cuya finalidad sea únicamente servir de vehículo.

3.8. Fórmulas magistrales en cuya prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa o no se haga referencia al Formulario Nacional o a la farmacopea vigente en España.

3.9. Fórmulas magistrales en cuya facturación no se haya consignado al dorso de la receta el procedimiento de valoración contemplado en el punto 8 del presente Anexo. La ausencia de estos datos será subsanable por la Oficina de Farmacia de forma excepcional.

#### **4. ELABORACIÓN Y DISPENSACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES**

4.1. Previamente a su elaboración se revisará la receta y se evaluará la idoneidad de la preparación desde el punto de vista farmacéutico.

4.2. El proceso de preparación de las fórmulas magistrales se realizará según las normas técnicas y científicas del arte, siendo de aplicación la normativa prevista en el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de las fórmulas magistrales y preparados oficinales.

4.3. Las fórmulas magistrales se dispensarán en los envases adecuados a la composición, debiendo estar correctamente etiquetados.

Las etiquetas de los envases de fórmulas magistrales y preparados oficinales se ajustarán a los modelos establecidos en el Formulario Nacional, estarán expresados en caracteres fácilmente legibles, claramente comprensibles e indelebles y contendrán los siguientes datos en el acondicionamiento primario:

- a) Denominación del preparado oficial o, en su caso, de la fórmula magistral tipificada, que deberá coincidir con la establecida en el Formulario Nacional.
- b) Composición cualitativa y cuantitativa completa, al menos, de los principios activos y de los excipientes de declaración obligatoria.
- c) Forma farmacéutica, vía de administración y cantidad dispensada.
- d) Número de registro en el Libro Recetario o soporte que lo sustituya, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Número de lote, en el caso de preparados oficinales.
- f) Fecha de elaboración y plazo de validez o fecha de caducidad.
- g) Condiciones de conservación, si procede.
- h) Nombre y número de colegiado del facultativo-prescriptor, para las preparaciones que precisen receta.
- i) Nombre del paciente en el caso de las fórmulas magistrales.
- j) Oficina de Farmacia o servicio farmacéutico dispensador: nombre, dirección y número de teléfono.
- k) Advertencia: manténgase fuera del alcance de los niños.

Cuando la dimensión del envase no permita la inclusión en su etiqueta de todos los datos anteriores, figurarán, como mínimo, los siguientes:

- a) Denominación del preparado oficial o, en su caso, de la fórmula magistral tipificada, que deberá coincidir con la establecida en el Formulario Nacional.
- b) Composición cualitativa y cuantitativa completa, al menos, de los principios activos y de los excipientes de declaración obligatoria.
- c) Vía de administración, si puede existir confusión.
- d) En el caso de fórmulas magistrales, número de registro del Libro Recetario o del soporte que lo sustituya de conformidad con la legislación vigente.
- e) Número de lote, en caso de preparados oficinales.
- f) Fecha de elaboración y plazo de validez o fecha de caducidad.
- g) Identificación de la oficina de farmacia o servicio farmacéutico dispensador.

4.4. En el acto de la dispensación se proporcionará al paciente la información oral y escrita, prospecto para el paciente, necesaria y suficiente para garantizar la correcta identificación, conservación, y utilización de la fórmula magistral o preparado oficial, así como la adecuada observancia del tratamiento y cualquier otro dato que no se haya podido incluir en el etiquetado. Análogamente a los medicamentos de fabricación industrial, se informará al beneficiario en los casos en que se utilicen excipientes de declaración obligatoria.

## **5. APORTACIÓN DEL USUARIO POR LAS FÓRMULAS MAGISTRALES.**

5.1 La aportación de los beneficiarios, con derecho a prestación farmacéutica, en la dispensación de fórmulas magistrales será, en cada momento, la que determine la normativa vigente. Como distintivo, los principios activos que se formulen como monofármacos y a los que les corresponda aportación reducida, aparecen señalados en la Relación de Principios activos Autorizados (Tabla I).

5.2 La aportación económica del beneficiario de la Seguridad Social será abonada a la Oficina de Farmacia que dispense la receta sobre el PVP con IVA y figurará en el dorso de la receta la valoración correspondiente.

## **6. FACTURACIÓN DE LAS RECETAS CON FÓRMULAS MAGISTRALES.**

Serán facturables con cargo al Servicio Extremeño de Salud todas las recetas con fórmulas magistrales que se ajusten a las características recogidas en este Anexo II. Las fórmulas magistrales se facturarán de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9 del presente Concierto (Procedimiento de facturación).

## **7. PRINCIPIOS ACTIVOS AUTORIZADOS.**

7.1 La lista de principios activos así como la vía de administración, y demás condiciones particulares para ser incluidas como fórmulas magistrales en la prestación farmacéutica del Servicio Extremeño de Salud como fórmulas magistrales, se reflejan en la Tabla I (Relación de Principios activos Autorizados). Los principios activos nunca serán dispensables a granel.

Los precios de los principios activos figuran en la Tabla I, y se han fijado a partir de los comprobantes o certificados originales acreditativos de los precios de coste emitidos por los proveedores más representativos, preferentemente en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura (centros farmacéuticos, cooperativas farmacéuticas, almacenes de distribución farmacéutica y almacenes de productos químicos), autorizados para la distribución de esos productos que incluirá un 5% de incremento sobre el precio de venta de laboratorio en concepto de gestión. Los precios de los principios activos se revisarán en el primer trimestre de cada año.

7.2 Revisión de la lista de principio Activos y Precios: La Comisión Central designará un “Grupo Técnico de Trabajo de Fórmulas Magistrales”, que estará formado por dos representantes de la Administración y dos representantes de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, cuyas funciones serán las de aportar sugerencias sobre la prescripción y dispensación de estos productos, inclusión, exclusión o modificación de las condiciones de la Tabla I anexa, elevando a la Comisión Central un informe con las sugerencias, propuestas y revisiones económicas para su estudio y, en su caso, aprobación.

## **8. NORMAS DE VALORACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES**

8.1 El precio de venta al público de las fórmulas magistrales con cargo al Servicio Extremeño de Salud se calculará de la forma siguiente:

- a) Se tomará en primer lugar el precio de los principios activos que conste en la Relación de Principios activos Autorizados (Tabla I).

- b) A continuación, se añadirá el precio del excipiente correspondiente que figura en el listado de los excipientes de la Tabla II.
- c) Se añadirá seguidamente, el precio de los honorarios profesionales que figura en la Tabla III de honorarios profesionales. Como criterio de valoración de cada grupo se mantiene el Factor P (constante) seguido de un coeficiente multiplicador variable, que se fija en función de la complejidad en la preparación de cada forma farmacéutica. Dicho factor se revisará anualmente de forma automática de acuerdo con el incremento del IPC anual. Este factor hasta finales del año 2011 tiene un valor de 2,35 euros.
- d) Finalmente, se añadirá el precio del envase de acuerdo con lo establecido en la tabla IV.
- e) Al precio resultante debe añadirse el IVA vigente para los medicamentos.
- f) En la receta médica debe consignarse el precio de facturación final que se consignará además en el reverso de la receta desglosado de la siguiente forma: principio/s activo/s + excipientes + honorarios profesionales + envase + IVA.

8.2. En la Tabla III (Honorarios profesionales) se fija la cantidad máxima a elaborar con cargo al Servicio Extremeño de Salud, expresada en peso, volumen, unidad, etc. En el caso de que se dispensen cantidades superiores, se abonará únicamente la cantidad máxima.

8.3. La inclusión en la fórmula de productos químicos no reseñados en la lista de principios activos, ya sea como coadyuvantes de otros que sí figuren en dicha lista o como excipientes, no supondrá la exclusión de la fórmula. En estos casos, no se incluirá el precio de dicho producto en la valoración de la fórmula ya que se considerará incluido en el del excipiente.

8.4 Cualquier prescriptor o farmacéutico de Oficina de Farmacia de Extremadura o de los Servicios de Farmacia del Servicio Extremeño de Salud podrán solicitar la inclusión en el listado de principios activos cumplimentando el modelo recogido al final de este Anexo, (Solicitud de inclusión para formulación de principios activos), y dirigiéndola a la Subdirección de Farmacia del Servicio Extremeño de Salud, que valorará la inclusión en el listado y emitirá un informe para su aprobación en la siguiente Comisión Central.

**TABLA I**  
**RELACIÓN DE PRINCIPIOS ACTIVOS AUTORIZADOS**

Envase	Nombre	Observaciones	Aport Red.	Precio /g ó ml
X	ACEITE CAD= Aceite Enebro=Brea Enebro	sólo asociado a otros p.a.		0,0345
X	ACEITE ENEBRO=Aceite de cade=Brea Enebro	sólo asociado a otros p.a.		0,0345
	ACETAZOLAMIDA			0,3450
	ACETICO MEDICINAL			0,0230
	ACETILSALICILICO ACIDO			0,0115
	ACETOHIDROXAMICO ACIDO	E.C.M. Visado de inspección		5,359
	ACICLOVIR			2,1735
	ALOPURINOL		SI	0,2185
	ALQUITRAN HULLA=Brea Hulla=Coaltar			0,0230
	ALQUITRAN VEGETAL=Brea vegetal=Brea Pino	solo asociado a otros p.a.		0,0115
	ALUMINIO FOSFATO	como monofármaco o asociado a otros antiácidos		0,0230
	ALUMINIO HIDRÓXIDO COLOIDAL	como monofármaco o asociado a otros antiácidos		0,0230
	ALUMINIO HIDRÓXIDO POLVO	como monofármaco o asociado a otros antiácidos		0,0345
	ALUMINIO SILICATO	como monofármaco o asociado a otros antiácidos		0,0345
	AMANTADINA CLORHIDRATO			0,9660
X	AMILOCAINA CLORHIDRATO			1,5525
X	AMINOFILINA			0,1150
	5- AMINOXALICILICO ACIDO=mesalazina=5 ASA		SI	0,3565
	AMIODARONA CLORHIDRATO		SI	3,4385
	AMTRIPTILINA		SI	0,5290
	AMOXICILINA TRIHIDRATO	sólo por vía sistémica		0,2760
	AMPICILINA TRIHIDRATO	sólo por vía sistémica		0,7557

X	ANTRALINA=Ditranol			2,5200
	ARGININA			0,1881
	5-ASA=5 aminosalicílico ácido=mesalacina		SI	0,3565
X	ASCORBIDO ACIDO=Vitamina C	como monofármaco solo vía parenteral		0,0345
	ASTEMIZOL			5,6350
	ATENOLOL		SI	3,2660
X	ATROPINA SULFATO	como monofármaco		2,4495
	AZUL DE METILENO=Metiltionina cloruro	sólo por vía sistémica		0,4370
X	BECLOMETASONA DIPROPIONATO	como monofármaco o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica		31,2340
	BENCIDAMINA CLORHIDRATO			0,4140
	BENCILO BENZOATO	VT solo en concentraciones del 10 al 30%		0,0230
X	BETAMETASONA	como monofármaco o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica	SI	20,7230
X	BETAMETASONA DIPROPIONATO	como monofármaco o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica	SI	13,9035
X	BETAMETASONA VALERATO	como monofármaco o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica	SI	15,1225
	BIFONAZOL	excepto asociado a corticoides y a antibióticos		3,0705
X	BIOTINA=Vitamina H	como monofármaco		9,6600
	BISMUTO DICITRATO TRIPOTASIO=Bismuto subcitrato= tripotasio dicitrato	como monofármaco		1,5295

	bismuto			
	BISMUTO SUBCITRATO=Bismuto dicitrato tripotasio=tripotasio dicitrato bismuto	como monofármaco		1,5295
X	BREA ENEBRO=Aceite cade=Aceite enebro	solo asociado a otros p.a.		0,0345
	BREA HULLA= Alquitrán Hulla=Coaltar			0,0230
	BREA PINO=Brea vegetal=Alquitrán vegetal	solo asociado a otros p.a.		0,0115
	BREA VEGETAL=Alquitrán vegetal=Brea Pino	solo asociado a otros p.a.		0,0115
	BROMEHXINA CLORHIDRATO	como monofármacos para utilización en EPOC y enfermedades asociadas según clasificación internacional de enfermedades 9ª edición		0,6555
	BROMOCRIPTINA MESILATO		SI	60,3865
	BUDESONIDO		SI	65,2050
X	BUMETANIDA		SI	7,8660
X	BUTILESCOPOLAMINA BROMURO=Escopolamina Butil Bromuro	como monofármaco		9,7520
OX	CALCIFEROL=Ergocalciferol=Vit amina D= Vitamina D2	como monofármaco o asociado a sales de calcio		45,8505
	CALCIO ACETATO	como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D		0,0460
	CALCIO CARBONATO PRECIPITADO	como monofármaco	SI	0,0037
	CALCIO CITRATO	como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D		0,0575
X	CALCIO CLORURO	como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D		0,0345
	CALCIO FOSFATO DIBASICO	como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D		0,0115
	CALCIO FOSFATO MONOBÁSICO	como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D		0,0115
	CALCIO FOSFATO TRIBASICO	como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D		0,0115

	CALCIO GLICEROFOSFATO=Glicerofosfato cálcico	como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D		0,1725
	CALCIO GLUCONATO=Gluconato cálcico	como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D		0,0230
	CALCIO HIDROXIDO	como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D		0,0150
	CALCIO LACTATO	como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D		0,0230
	CALCIO SULFATO	como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o Vitamina D		0,0345
	CANRENONA	solo por vía tópica y como monofármaco		6,1380
	CAPTOPRILO		SI	4,4335
	CARBAMAZEPINA		SI	0,7360
X	CASTAÑO INDIAS=Tintura Castaño de indias	sólo asociado a otros p.a.		0,0575
X	CIANOCOBALAMINA=Vitamina B <sub>12</sub>	como monofármaco		22,5055
	CICLOPIROX ETANOLAMINA	excepto asociado a corticoides y a antibióticos		5,1865
X	CICLOSPORINA	vía oftálmica		58,6500
	CIMETIDINA	sólo por vía sistémica		0,1725
	CIPROHEPTADINA CLORHIDRATO	sólo por vía sistémica		1,1652
	CIPROTERONA ACETATO	sólo por vía sistémica	SI	39,0655
X	13-CIS-RETINOICO ACIDO=Isotretionina=Retinoico ácido 13,-CIS	vía oral. ECM.Visado de inspección		30,4635
	CITRATO SODICO=Sodio citrato			0,0150
	CLINDAMINICINA CLORHIDRATO	como monofármaco		1,909
X	CLIOQUINOL=Cloroiodoquina=I odoclorhidroxiquinoleina	vía tópica y sólo asociado a otros p.a.		0,2070

X	CLOBETASOL PROPIONATO	como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica		20,0215
X	CLONIDINA CLORHIDRATO	sólo por vía sistémica	SI	20,0200
X	CLORANFENICOL PALMITATO	vía oftálmica. Como monofármaco		0,2875
X	CLORANFENICOL SUCCINATO	vía oftálmica. Como monofármaco		0,1725
	CLORAZEPATO DIPOTASICO			1,6215
X	CLORDIAZEPOXIDO	como monofármaco		0,4945
X	CLORFENAMINA MALEATO	como monofármaco		0,3910
X	CLOROiodoQUINA=clioquinol =lodochlorhidroxiquinoleina	vía tópica y sólo asociado a otros p.a.		0,2070
	CLOROTIAZIDA		SI	1,771
X	CLORPROMAZINA CLORHIDRATO	como monofármaco o asociado a ansiolíticos	SI	0,2645
	CLORPROPAMIDA	como monofármaco		0,0460
	CLORTALIDONA		SI	0,8855
	CLOTRIMAZOL	excepto asociado a antibióticos		0,4600
	CLOXACILINA SODICA	sólo por vía sistémica		0,5635
	COALTAR= Alquitrán de Hulla= Brea de Hulla			0,0230
	COBRE SULFATO CRISTAL			0,0150
	COBRE SULFATO POLVO			0,0150
X	CODEÍNA	como monofármaco o asociado a otros analgésicos		1,4950
X	CODEÍNA FOSFATO	como monofármaco o asociado a otros analgésicos		1,1385
O X	COLECALCIFEROL=Vitamina D3	como monofármaco o asociado a sales de calcio		12,1210
	CROMOGLICATO DISODICO	Vía nasal	SI	1,9780
	DESOXIMETASONA	como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica		43,6425
X	DEXAMETASONA	como monofármaco, o asociado a un		8,027

		queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Por vía oral en concentraciones iguales o mayores a 4 mg. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica		
X	DEXAMETASONA FOSFATO SODICO	como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica		15,2260
X	DIAZEPAM	como monofármaco		0,3910
	DICLORISONA ACETATO	como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica		26,1855
	DICLOXACILINA SODICA	sólo por vía sistémica		0,4830
X	DIFENHIDRAMINA CLORHIDRATO	sólo por vía sistémica y como monofármaco		0,0920
	DIFENILHIDANTOINA=FENIT OINA		SI	0,1725
	DIFLUCORTOLONA VALERATO	como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica		92,4768
X	DILTIAZEM CLORHIDRATO		SI	5,4970
X	DITRANOL=Antralina			2,5200
X	DOXICICLINA	sólo por vía sistémica		0,5060
	ECONAZOL NITRATO	excepto asociado a corticoides y antibióticos		0,8280
	ENALAPRILO	sólo por vía oral en concentraciones	SI	3,4040

		pediátricas		
OX	ERGOCALCIFEROL=Calciferol= Vitamina D=Vitamina D2	como monofármaco o asociado a sales de calcio		45,8505
X	ERITROMICINA BASE			0,3795
X	ESCOPOLAMINA BUTIL BROMURO=Butil escopolamina Bromuro	como monofármaco		9,7520
X	ESPIRONOLACTONA	sólo por vía sistémica	SI	2,093
X	ESTRADIOL 17-BETA		SI	26,8065
X	ESTRIOL		SI	66,9070
X	ESTRONA		SI	14,0990
X	ETAMBUTOL CLORHIDRATO		SI	0,1380
	FENILALANINA (L)	solo papelillos, para enfermedad metabólica		0,1185
	FENILBUTAZONA	como monofármaco		0,0690
	FENITOINA=Difenilhidantonina		SI	0,1725
	FENOBARBITAL	como monofármaco	SI	0,2070
X	FITOMENADIONA=Vitamina K	como monofármaco	SI	15,1110
X	FLUMETASONA PIVALATO	como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica		59,0180
X	FLUOCINOLONA ACETONIDO	como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica		26,0478
X	5 FLUOROURACILO	sólo por vía tópica		2,6565
X	FOLICO ACIDO	como monofármaco o asociado con sales de hierro		0,3220
	FOSFATO MONOSODICO DIHIDRATADO			0,0230
X	FUROSEMIDA		SI	0,3910
	GENTAMICINA SULFATO	como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		2,1965
	GLICEROFOSFATO CALCIO=Calcio glicerofosfato	como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o Vitamina D		0,1725
	GLICOCOLA	sólo papelillos, en enfermedad metabólica		0,02168
	GLUCONATO CALCICO=cálcio gluconato	como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o Vitamina D		0,0230

	HALCINONIDA	como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica		31,0385
	HIDRALAZINA CLORHIDRATO		SI	1,6905
	HIDROCLOROTIAZIDA		SI	0,1035
X	HIDROCORTISONA ACETATO	como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica		2,6033
X	HIDROCORTISONA BASE	como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica		3,5875
	HIDROXIZINA CLORHIDRATO	sólo por vía sistémica		0,9660
	HIDROXIPROGESTERONA 11-ALFA	sólo por vía sistémica	SI	4,2780
X	HIDROXIPROGESTERONA 17-ALFA=Hidroxiprogesterona Hexanoato=Hidroxiprogesterona caproato	sólo por vía sistémica	SI	19,2280
X	HIDROXIPROGESTERONA CAPROATO=hidroxiprogesterona 17- Alfa=hidroxiprogesterona Hexanoato	sólo por vía sistémica	SI	19,2280
X	HIDROXIPROGESTERONA HEXANOATO=Hidroxiprogesterona caproato=Hidroxiprogesterona 17-Alfa	sólo por vía sistémica	SI	19,2280
X	HIERRO GLUCONATO	como monofármaco o asociado a ac. Fólico		0,0460
X	HIERRO OXALATO	como monofármaco o asociado a ac. Fólico		0,0805
	HIERRO SULFATO (Feroso)	como monofármaco o asociado a ac. Fólico		0,0150
	ICTAMOL=Ictiol			0,0920
	ICTIOL=Ictamol			0,0920
X	IDOXURIDINA=Idu			12,5695

X	IDU=Idoxuridina			12,5695
X	IMIPRAMINA CLORHIDRATO		SI	1,0695
X	INDOMETAZINA	como monofármaco		0,1035
OX	IODO METALOIDE	sólo por vía sistémica		0,2070
X	IODOCLORHIDROXIQUINOLE INA=clioquinol=cloro iodoquina	vía tópica y sólo asociado a otros p.a.		0,2070
	IPECACUANA EXTRACTO FLUIDO			0,5405
	IPECACUANA TINTURA			0,1265
X	ISONIAZIDA		SI	0,0805
X	ISOTRETINOINA=13 Cis retinoico ácido=retinoico ácido 13- Cis	vía oral. ECM.Visado de inspección		30,4635
	KELINA	vía tópica en concentraciones del 2 al 5%		2,5070
X	KETOCONAZOL	excepto asociado a corticoides y a antibióticos		1,3685
	KETOPROFENO	como monofármaco		0,8970
	KETOTIFENO FUMARATO	como monofármaco		45,2295
X	LEVAMISOL	sólo por vía sistémica en concentraciones iguales o menores a 50 mg	SI	0,2300
X	LEVODOPA		SI	0,2070
X	LEVOTIROXINA=Tiroxina	como monofármaco	SI	18,7450
	LIDOCAINA BASE=Xilocaina base	no formulables en antihemorroidales		0,1881
	LIDOCAINA CLORHIDRATO	no formulables en antihemorroidales		0,1035
X	LIOTIRONINA=Triodotironina	como monofármaco	SI	93,0944
	LOPERAMIDA			7,1645
	MAGNESIO CARBONATO	como monofármaco o asociado a otros antiácidos		0,0230

O	MAGNESIO CLORURO	como monofármaco en dosis iguales o mayores a 15 g		0,0115
	MAGNESIO HIDROXIDO	como monofármaco o asociado a otros antiácidos		0,0115
	MAGNESIO OXIDO	como monofármaco o asociado a otros antiácidos		0,0230
	MAGNESIO SULFATO POLVO	como monofármaco en dosis mayores a 15 g		0,0115
	MAGNESIO TRISILICATO	como monofármaco o asociado a otros antiácidos		0,0230
	MEBENDAZOL			0,1610
X	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO	como monofármaco o asociado con gentamicina y tetraciclinas para administración oftálmica	SI	2,208
	MENADIONA=Vitamina K3 hidrosoluble	como monofármaco	SI	0,1035
	MEPROBAMATO			0,2185
	MESALACINA=5 aminosalicílico ácido=5 ASA		SI	0,3565
X	METADONA CLORHIDRATO			0,9430
X	METILPREDNISOLONA 6-ALFA	como monofármaco. Se admite la asociación a gentamicina o tetraciclinas por vía oftálmica	SI	24,5295
OX	METILSALICILATO=Salicilato de metilo			0,0150
	METILTESTOSTERONA	sólo por vía sistémica		10,9940
	METILTIONINA CLORURO= Azul del Metileno	sólo por vía sistémica		0,4370
X	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO			0,5635
X	METOXALENO=Metoxipsoraleno - 8			3,8985
X	METOXIPSORALENO-8=Metoxaleno			3,8985
X	METRONIDAZOL			0,4222
	MICONAZOL NITRATO	excepto asociados a corticoides y a antibióticos		1,0235
X	MORFINA CLORHIDRATO		SI	1,1500
X	NAFAZOLINA CLORHIDRATO	sólo en asociaciones de uso oftálmico		0,9085
X	NALIDIXICO ACIDO	como monofármaco		0,4830
	NAPROXENO	como monofármaco		0,7360
X	NEOMICINA SULFATO	como monofármaco		0,3910

	NEOMICINA UNDECILINATO	como monofármaco		0,6210
	NICARDIPINO CLORHIDRATO			1,357
X	NICLOSAMIDA			1,817
X	NICOTINAMIDA =Vitamina PP	como monofármaco		0,0345
	NICOTINATO DE METILO	como monofármaco		0,1955
X	NICOTÍNICO ACIDO			0,0460
	NIFEDIPINA		SI	0,9545
X	NISTATINA	excepto asociados a corticoides y a antibióticos		0,9430
X	NITROGLICERINA (100%)	sólo por vía tópica del 0,01-0,4%		11,0219
X	NORETISTERONA ACETATO	sólo por vía sistémica	SI	35,5235
X	NORTRIPTILINA		SI	4,2320
	OMEPRAZOL	Uso pediátrico		2,70
	OXANDROLONA	con visado de inspección		66,4815
	OXAZEPAM	como monofármaco		2,0700
	OXIFENBUTAZONA	con monofármaco		0,2300
	OXIMETOLONA	con visado de inspección		22,0455
X	OXTETRACICLINA CLORHIDRATO	como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		0,0690
X	PAPAVERINA BASE	como monofármaco		0,6095
X	PAPAVERINA CLORHIDRATO	como monofármaco		0,5405
X	PARACETAMOL			0,0575
X	PAS=P-amino salicílico		SI	0,1035
X	PERMETRINA	vía tópica en concentraciones iguales o mayores del 5%		0,2415
X	PILOCARPINA CLORHIDRATO	sólo para colirios		12,6615
X	PIPERACINA CITRATO			0,0230
	PIRACETAM			0,0920
X	PIRAZINAMIDA		SI	0,1840
X	PIRIDOXINA CLORHIDRATO	como monofármaco o asociado a isoniazida		0,1610
X	PIRIDOXINA=Vitamina B6	como monofármaco		0,1610
	PRIMETAMINA	sólo por vía oral y en concentraciones pediátricas	SI	4,4275
	PIROXICAM	como monofármaco		0,4600
	PODOFILOTOXINA			0,5175
X	PODOPHYLLUM PELTATUM RESINA			1,3800
	POTASIO BICARBONATO			0,0150
	POTASIO BITARTRATO			0,0047
	POTASIO CITRATO			0,0150

	POTASIO CLORURO			0,0150
	POTASIO FOSFATO			0,2300
X	POTASIO IODURO	sólo por vía sistémica		0,1380
	PRAZIQUANTEL	sólo por vía oral		0,3565
X	PREDNISOLONA	como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica	SI	3,0590
X	PREDNISONA	Como monofarmaco o asociado a un queratolítico para el tratamiento de la psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclina por vía oftálmica		3,013
	PROBENECIDA			0,9315
X	PROGESTERONA	vía sistémica, vía tópica T como monofarmaco en concentraciones iguales o mayores al 10%	SI	1,1270
X	PROMETAZINA CLORHIDRATO	Solo por vía sistémica		0,3450
	PROPAFENONA		SI	1,9780
X	PROPANOLOL		SI	0,1265
X	QUIMOTRIPSINA			9,3955
	QUINIDINA SULFATO		SI	6,9345
	QUINIDINA SULFATO BASICO		SI	6,9345
X	QUININA CLORHIDRATO		SI	0,5635
X	QUININA SALICILATO		SI	1,127
X	QUININA SULFATO		SI	0,4945
	RANTIDINA			0,4025
X	RESERPINA		SI	3,3235
X	RETINOICO ACIDO 13-CIS = Isotretinoína = 13-cis Retinoico Acido	Vía oral. ECM. Visado de inspección		30,4520
X	RETINOICO ACIDO TRANS = Trans retinoico acido = Tretinoína = Vitamina A acida	en concentraciones del 0,01% al 0,2%		9,5105
X	RETINOL ACETATO =Vitamina A acetato	Solo por vía sistémica y como monofarmaco		0,2530
X	RETINOL PALMITATO	Solo por vía sistémica y como monofarmaco		0,4025

X	RETINOL = Vitamina A hidrosoluble	Solo por vía sistémica y como monofarmaco		0,1725
X	RIBOFLAVINA = Vitamina B2	Como monofarmaco		0,2415
X	RIFAMPICINA	Solo por vía sistémica	SI	0,5750
X	SALBUTAMOL SULFATO	Como monofarmaco	SI	3,9100
X	SALICILAMIDA			0,0345
OX	SALICILATO METILO = Metil salicilato			0,0150
	SALICILATO SODICO = Sodio salicilato			0,0345
	SALICILICO ACIDO	solo o asociado a otro antipsoriasico		0,0150
	SODIO BICARBONATO			0,0100
	SODIO CITRATO = Citrato sódico			0,0150
	SODIO FLUORURO	Solo vía oral y en concentraciones mayores a 6 mg por dosis		0,1500
	SODIO FOSFATO TRIBASICO			0,0150
	SODIO HIPOSULFITO = Sodio Tiosulfato = Tiosulfato Sódico			0,0150
X	SODIO SALICILATO = Salicilato Sódico			0,0345
	SODIO TIOSULFATO = Sodio Hiposulfito = Tiosulfato Sódico			0,0150
	SUCRALFATO			0,1955
X	SULFACETAMIDA SODICA	Como monofarmaco		0,0690
X	SULFADIAZINA = Sulfapirimidina	Como monofarmaco		0,0920
X	SULFAMETOXAZOL	Como monofarmaco o asociado a trimetropin		0,0920
X	SULFAMETOXIPIRIDAZINA	Como monofarmaco		0,0805
X	SULFAPIRIMIDINA = Sulfadiazina	Como monofarmaco		0,0920
	SULPIRIDE	Como monofarmaco o asociado a ansiolítico	SI	0,4370
	TANICO ACIDO	Sólo por vía tópica		0,1058
	TARDOAK			0,2875
	TEOFILINA ANHIDRA	Como monofarmaco		0,1265
X	TEOFILINA RETARDADA MICRONIZADA	Como monofarmaco		0,2415
X	TEOFILINATO DE COLINA	Como monofarmaco		0,0920
X	TERBUTALINA	Como monofarmaco	SI	7,8890
X	TESTOSTERONA		SI	2,1275

	PROPIONATO			
X	TETRACICLINA CLORHIDRATO	Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		0,1495
	TIABENDAZOL			0,3680
X	TIAMINA CLORHIDRATO=Vitamina B1 clorhidrato	Como monofármaco		0,1500
X	TIAMINA MONONITRATO=Vitamina B1 Mononitrato	Como monofármaco		0,1380
X	TIAMINA =Vitamina B1	Como monofármaco		0,1725
X	TINTURA DE CASTAÑO DE INDIAS	Sólo asociado a otros principios activos		0,0575
	TIOSULFATO SODICO=Sodio Hiposulfito=Sodio tiosulfato			0,0150
	TIROSINA	Solo papelillos, en enfermedad metabólica		0,1090
X	TIROXINA= Levotiroxina	Como monofármaco	SI	18,7450
	TOCOFEROL ACETATO=Vitamina E acetato	Como monofármaco		0,1725
	TOCOFEROL =Vitamina E oleosa	Como monofármaco		0,1380
X	TOCOFEROL SUCCINATO= Vitamina E succinato	Como monofármaco		0,4715
	TOLNAFTATO	Excepto asociados a corticoides y antibióticos		1,357
X	TRANS RETINOICO ACIDO=Retinoico Acido Trans=Tretinoína=Vitamina A Acida	en concentraciones del 0,01% al 0;2%		9,5105
X	TRETINOINA=Trans Retinoico Acido=Retinoico Acido Trans=Vitamina A Acida	en concentraciones del 0,01% al 0;2%		9,5105
	TRIAMCINOLONA ACETONIDO	Como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de la psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica		8,8986
	TRIAMCINOLONA BASE	Como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de la psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica		21,4245
X	TRIAMTERENO		SI	0,3680
X	TRIMETILPSORALENO			10,1085
X	TRIMETOPRIM	Como monofármaco o asociado a sulfametoxazol		0,1840
X	TRIODOTIRONINA = Liotironina	Como monofármaco	SI	93,0944
X	TRIOXALEN = Trioxaleno			10,0855
	TRIOXALENO = Trioxalen			10,0855
	TRIPOTASIO DICITRATO BISMUTO = Bismuto subcitrato =	Como monofármaco		1,5295

	Bismuto dicitrato tripotásico			
	TRIPSINA			5,6368
	TROMETAMOL			0,1500
	VERAPAMILO		SI	2,6759
	VINCAMINA			3,6570
X	VITAMINA A ACETATO = Retinol acetato	Sólo por vía sistémica y como monofármaco		0,2530
X	VITAMINA A ACIDA = Tretinoína = Retinoico Acido Trans = Trans Retinoico Acido	en concentraciones del 0,05% al 0,2%		9,5105
X	VITAMINA A HIDROSOLUBLE = Retinol	Como monofármaco		0,1725
X	VITAMINA B1 CLORHIDRATO = Tiamina clorhidrato	Como monofármaco		0,1500
X	VITAMINA B1 MONONITRATO = Tiamina mononitrato	Como monofármaco		0,1380
X	VITAMINA B1 = Tiamina	Como monofármaco		0,1725
X	VITAMINA B12 = Cianocobalamina	Como monofármaco		22,5055
X	VITAMINA B2 = Riboflavina	Como monofármaco		0,2415
X	VITAMINA B6 = Piridoxina	Como monofármaco		0,1610
X	VITAMINA C = Ascórbico Acido	Como monofármaco solo por vía parenteral		0,0345
OX	VITAMINA D = Calciferol = Ergocalciferol = Vitamina D2	como monofármaco o asociado a sales de calcio		45,8505
OX	VITAMINA D2 = Calciferol = Ergocalciferol = Vitamina D	como monofármaco o asociado a sales de calcio		45,8505
OX	VITAMINA D3 = Colecalciferol	como monofármaco o asociado a sales de calcio		12,1210
	VITAMINA E ACETATO = Tocoferol acetato	Como monofármaco		0,1725
X	VITAMINA E OLEOSA = Tocoferol	Como monofármaco		0,1380
X	VITAMINA E SUCCINATO = Tocoferol succinato	Como monofármaco		0,4715
X	VITAMINA H = Biotina	Como monofármaco		9,6600

X	VITAMINA K = fitomenadiona	Como monofármaco		15,1110
X	VITAMINA k3 HIDROSOLUBLE = Menadiona	Como monofármaco		0,1035
X	VITAMINA PP = Nicotinamida	Como monofármaco		0,0345
	XILOCAÍNA BASE = Lidocaína base	No formulable en antihemorroidales		0,1881
	ZINC ACETATO			0,0216
	ZINC GLUCONATO	Sólo por vía sistémica y como monofármaco		0,1265
	ZINC SULFATO	Vía sistémica como monofármaco y vía tópica		0,0345
	ZINC SULFATO DIFFUCAPS	Vía sistémica como monofármaco y vía tópica		0,4025
	ZINC SULFATO POLVO	Vía sistémica como monofármaco y vía tópica		0,0345

**SOLICITUD DE INCLUSIÓN PARA FORMULACION DE PRINCIPIOS  
ACTIVOS**

Denominación del principio activo:

Nombre del solicitante:

Centro:

Dirección

Teléfono

Especialidad:

Forma farmacéutica, dosis, vía de administración, fórmulas de las que formarán parte:

Indicaciones terapéuticas:

Bibliografía que avale la solicitud (ADJUNTAR):

Observaciones:

Fecha y firma del Solicitante:

Valoración del grupo técnico de formulación magistral.....

Fecha y firma:

**TABLA II  
PRECIOS DE LOS EXCIPIENTES**

<b>EXCIPIENTES</b>	<b>EUROS</b>
<b>Soluciones y suspensiones estériles</b>	<b>0.32€/10ml</b>
<b>Soluciones y suspensiones no estériles (excepto jarabes):</b>	
Acuosas	0.59€/100ml o fracción
Hidroalcohólicas	1.90€/100ml o fracción
Oleosas	2.14€/100ml o fracción
<b>Jarabes</b>	<b>1.75€/100ml o fracción</b>
<b>Pastas y pomadas anhidras</b>	<b>1.27€/100ml o fracción</b>
Orabase	1.85€/100ml o fracción
<b>Emulsiones y geles</b>	<b>1.77€/100ml o fracción</b>
<b>Polvos y granulados</b>	<b>0.65€/100ml o fracción</b>
<b>Supositorios, óvulos y barras labiales</b>	<b>0.04€/unidad</b>
Cápsulas	0.02€/unidad
Cápsulas entéricas	0.03€/unidad

**TABLA III  
HONORARIOS PROFESIONALES**

FORMA FARMACÉUTICA	UNIDADES	
	Máximo	Coficiente
Inyectables (soluciones, suspensiones)	25	Px11
Colirios y pomadas oftálmicas	1	Px8
Óvulos y supositorios	25	Px6
Papeles, sellos	50	Px8
Cápsulas	100	Px10
Cápsulas entéricas	100	Px24
FORMA FARMACÉUTICA	GRAMOS O MILILITROS	
	Máximo	Coficiente
Pastas y pomadas anhidras	250	Px5
Granulados, emulsiones y geles	250	Px6
Polvos compuestos	250	Px3
Suspensiones	250	Px4
Soluciones estériles	1000	Px7
Soluciones	1000	Px4
Enemas	1000	Px5
Jarabes	1000	Px8

**TABLA IV  
PRECIO DE LOS ENVASES**

FORMAS FARMACEUTICAS LIQUIDAS	Euros
Frasco plástico blanco opaco 50 cc	0,25
Frasco plástico blanco opaco 125 cc	0,35
Frasco plástico blanco opaco 250 cc	0,37
Frasco plástico topacio 30 cc	0,22
Frasco plástico topacio 60 cc	0,26
Frasco plástico topacio 125 cc	0,40
Frasco plástico topacio 250 cc	0,44
Frasco cristal topacio 30 cc	0,25
Frasco cristal topacio 60 cc	0,26
Frasco cristal topacio 125 cc	0,33
Frasco cristal topacio 250 cc	0,39
FORMAS FARMACEUTICAS SEMISÓLIDAS	Euros
Envase de 20 cc	0,39
Envase de 40 cc	0,43
Envase de 60 cc	0,58
Envase de 100 cc	0,58

<b>Envase de 120 cc</b>	<b>0,59</b>
<b>Envase de 200 cc</b>	<b>0,73</b>
<b>CAPSULAS Pesetas Euros</b>	
<b>Envase de 50</b>	<b>0,31</b>
<b>Envase de 100</b>	<b>0,41</b>
<b>INYECTABLES</b>	<b>Euros</b>
<b>envase</b>	<b>0,36</b>
<b>COLIRIOS</b>	<b>Euros</b>
<b>Frasco Estéril</b>	<b>0,60</b>

Los envases de plástico topacio se utilizaran para los productos fotosensibles indicados con una “X” en la columna Envase.

Los envases de cristal topacio, se utilizaran para las formulas en las que intervengan productos señalados con “OX y O”

## **10. VACUNAS INDIVIDUALIZADAS ANTIALÉRGICAS Y BACTERIANAS.**

Según el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, son vacunas individualizadas, las preparadas con agentes inmunizantes, a concentración y dilución específica en base a la correspondiente prescripción facultativa para un paciente determinado. Se considerarán, a efectos de su dispensación con cargo al Servicio Extremeño de Salud, como vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, aquellas que se elaboren por laboratorios farmacéuticos registrados y autorizados para la preparación de medicamentos de fabricación industrial por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas que estén autorizadas para su dispensación con cargo al Servicio Extremeño de Salud, llevarán una etiqueta cuya finalidad será unirse a la receta oficial en el momento de la dispensación. Se aceptarán en la facturación con cargo al Servicio Extremeño de Salud aquellas vacunas individualizadas antialérgicas que, habiendo sido preparadas por un laboratorio farmacéutico autorizado por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, tengan en su composición los alérgenos que a continuación se citan: ácaros, polvo, pólenes, hongos, epitelios y mezclas de antígenos compatibles (hongos-polvo y ácaros-polvo).

Asimismo, se aceptarán en la facturación con cargo al Servicio Extremeño de Salud todas las vacunas individualizadas bacterianas, y aquellas vacunas individualizadas antialérgicas que en su composición entren alérgenos distintos a los anteriormente citados, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos con carácter general.

Durante la vigencia del presente Concierto, para la dispensación de todas las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, será preciso el visado de inspección de Servicios Sanitarios. Cualquier modificación sobre este requisito será comunicada por el Servicio Extremeño de Salud a la Organización Farmacéutica Colegial.

Para que las recetas oficiales en las que se prescriban vacunas individualizadas antialérgicas o vacunas individualizadas bacterianas, sean dispensadas con cargo al Servicio Extremeño de Salud, en la prescripción se especificarán cada uno de los antígenos con su composición cualitativa y cuantitativa. En caso de que en las recetas no conste la composición cualitativa y cuantitativa, el farmacéutico especificará al dorso de las recetas el o los alérgenos correspondiente/s a la vacuna individualizada antialérgica o vacuna individualizada bacteriana, de forma cualitativa y cuantitativa.

A efectos de aportación y facturación las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, serán de aportación normal.

## **11. VISADOS SIN CUPÓN-PRECINTO.**

Los productos sin cupón-precinto y sometidos a visado de inspección de Servicios Sanitarios, recogidos en la normativa vigente, tendrán la aportación que expresamente determine la Administración, debiendo ser comunicado con la suficiente antelación a la Organización Farmacéutica Colegial.

A efectos de facturación, estas recetas deberán llevar justificante de la dispensación (fragmento del cartonaje en que figure el nombre y precio del producto, en caso de que figure), salvo en los supuestos en que se compruebe existencia de imposibilidad material, y la correspondiente etiqueta adhesiva o sello, como indica la Cláusula 9 del presente Concierto (Procedimiento de facturación).

Estas recetas se facturarán en el apartado de “recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello”, según lo previsto en la Cláusula 9, punto 9.2 del presente Concierto. (Procedimiento de facturación).

### **ANEXO III**

#### **Dispensación de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, y sus condiciones económicas.**

Los productos dietoterápicos complejos (PDC) y de nutrición enteral domiciliaria (NED) están incluidos en el Anexo VII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, prestación distinta de la prestación farmacéutica, y por lo tanto se adecuarán a sus normativas específicas.

El presente Anexo regula las condiciones para la dispensación con cargo al Servicio Extremeño de Salud de los citados productos, así como las condiciones económicas para la facturación de la prestación estos productos.

#### **1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.**

Las Oficinas de Farmacia de Extremadura sólo podrán dispensar con cargo al Servicio Extremeño de Salud, las prescripciones médicas de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria que, formando parte de la cartera de servicio del Sistema Nacional de Salud, se efectúen en documento oficial, que estén provistos del código nacional y lleven el correspondiente visado de inspección o, en su caso, autorización

sanitaria. Dichos productos están reflejados en el denominado Nomenclátor de dietas en vigor. El Servicio Extremeño de Salud actualizará periódicamente con carácter semestral el “Nomenclátor de dietas” atendiendo a las altas y bajas que se produzcan en el Nomenclátor Oficial de dietas del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad en vigor, asignando el precio máximo de financiación según el criterio acordado en este Concierto.

En cada documento oficial el médico podrá prescribir, y el farmacéutico dispensar, cuatro envases como máximo del mismo producto, sin superar un mes de tratamiento. Para su facturación las recetas deberán estar visadas.

El beneficiario no abonará ninguna aportación por la dispensación de estos productos.

## **2. CONDICIONES ECONÓMICAS.**

El Servicio Extremeño de Salud abonará a las Oficinas de Farmacia por la dispensación de estos productos la cuantía que figura en el “Nomenclátor de Dietas” del Servicio Extremeño de Salud en vigor.

A tal efecto, el precio máximo de financiación IVA incluido (PMax) que abonará el SES para cada producto dietoterápico complejo y de nutrición enteral domiciliaria, se determinará tomando como base los precios de venta laboratorio publicados por el Ministerio de Sanidad y Política Social, al que se le aplicará el siguiente coeficiente conforme a la fórmula:

$$\mathbf{PMax = PVL * (1 + 38.2\%)}$$

Al PMax de financiación se le aplicará el I.V.A. correspondiente en vigor.

Cualquier cambio normativo que afecte a las condiciones de financiación de estos productos, podrá ser causa de revisión de lo establecido en este Anexo, por parte de la Comisión Central.

## **3. FACTURACIÓN.**

La facturación de estos productos se realizará tal como se señala en la Cláusula 9 del presente Concierto (Procedimiento de facturación), conforme al código y precio que para cada producto figure en el Nomenclátor de dietas en vigor.